

AP 201900288 - Solicitud de nulidad procesal ATC Sitios de Colombia

David Garzon Gomez <dgarzon@pgplegal.com>

Mié 14/06/2023 13:13

Para:Juzgado 06 Administrativo - Atlantico - Barranquilla <adm06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (11 MB)

201900288 Incidente de nulidad ATC Sitios de Colombia VF y anexos.pdf;

Señores

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
RADICADO:	08001333300620190028800
ACCIONANTE:	VÍCTOR MANUEL RÍOS MERCADO
ACCIONADO:	DISTRITO DE BARRANQUILLA
INCIDENTANTE:	ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.
ASUNTO:	INCIDENTE DE NULIDAD

DAVID GARZÓN GÓMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.816.796 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 162.041 del C. S. de la J., obrando como apoderado especial de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, acudo a usted respetuosamente para presentar **INCIDENTE DE NULIDAD**, con ocasión de la indebida notificación de las diligencias del presente proceso judicial respecto de mi mandante, en los términos del documento adjunto.

Cordialmente,



David Garzon

Socio | Partner

+57 (1) 210 1000

www.pgplegal.com

Señores

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
RADICADO: 08001333300620190028800
ACCIONANTE: VÍCTOR MANUEL RÍOS MERCADO
ACCIONADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA
INCIDENTANTE: ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.
ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

DAVID GARZÓN GÓMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.816.796 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 162.041 del C. S. de la J., obrando como apoderado especial de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, acudo a usted respetuosamente para presentar **INCIDENTE DE NULIDAD**, con ocasión de la indebida notificación de las diligencias del presente proceso judicial respecto de mi mandante.

1. SUJETO INCIDENTANTE

Es incidentante dentro de esta actuación la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.377.163-5, representada legalmente por el señor Carlos Mateus Sendoya, tal y como obra en el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

2. CAUSALES DE NULIDAD QUE SE INVOCAN

Para el trámite del presente incidente de nulidad, se invocan las causales segunda (2°) y octava (8°) señaladas en el artículo 133 del Código General del Proceso (CGP – Ley 1564 de 2012), según el cual:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido **o pretermite íntegramente la respectiva instancia.**

(...)

8. Cuando **no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda** a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público **o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.**

Quando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.” (destacado añadido)

En síntesis, se solicitará la nulidad de todo lo actuado a partir de del auto admisorio de la demanda inclusive, incluyendo la anulación de los fallos de primera instancia y segunda instancia, debido a que i) a mi representada nunca se le notificó dicho proveído, pese a que debió ser citada en el curso del proceso, lo que ocasionó ii) que se pretermitiera íntegramente la instancia respecto de ella.

El presente incidente se fundamenta en los siguientes:

3. HECHOS

1. El 02 de junio de 2009, la señora Auriestela Mendoza Jiménez adquirió a título de compraventa el derecho de dominio sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria no. 040-293843, ubicado en la Carrera 61 No. 66-145 de la ciudad de Barranquilla, objeto de estudio dentro del presente proceso de acción popular.

2. El inmueble señalado fue objeto de arrendamiento por parte de la señora Auriestela Mendoza Jiménez a la sociedad Colombia Móvil S.A. E.S.P., mediante “Contrato de Arrendamiento Sitio No. BAR0408” suscrito el 23 de septiembre de 2013, cuya destinación fue “la instalación de equipos de telecomunicaciones” (cláusula quinta).
3. El 30 de octubre de 2013, la señora Auriestela Mendoza Jiménez y la sociedad Colombia Móvil S.A. E.S.P. suscribieron acta de entrega del área del inmueble allí pactada.
4. El 28 de noviembre de 2017, la representante legal de la sociedad Colombia Móvil S.A. E.S.P. notificó a la señora Auriestela Mendoza Jiménez de la cesión del contrato de arrendamiento con ella celebrado a la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**
5. Como consecuencia de lo anterior, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.** continuó adelantando los actos de tenencia de la zona arrendada del inmueble para la operación de la estación de telecomunicaciones identificada con el número de sitio 195440, denominada “Parque Cisneros”.
6. El 15 de noviembre de 2019, el señor Víctor Manuel Ríos Mercado instauró la demanda que dio inicio al presente proceso de acción popular, en la que formuló pretensiones de amparo únicamente en contra del Distrito de Barranquilla.
7. Mediante auto admisorio de la demanda del 16 de diciembre de 2019, el juzgado de conocimiento vinculó a la señora Auriestela Mendoza Jiménez, en su condición de propietaria del predio objeto de discusión dentro del predio, pero en ningún momento a la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.** como arrendataria de dicho inmueble.
8. A pesar de la señalada vinculación realizada de oficio por el Despacho, nunca se notificó de este trámite a la sociedad arrendataria **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**

9. El proceso de acción popular finalizó en primera instancia mediante fallo del 10 de septiembre de 2021, mediante el cual el Despacho resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR que el DEIP Barranquilla - Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, vulneró los derechos colectivos a la moralidad administrativa, a la defensa del patrimonio cultural, y a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes de Barranquilla de acuerdo a lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto la Resolución No. 1775 de 2016, que declaró la pérdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución No. 361 de 14 de septiembre de 2010 notificada el 14 de diciembre de 2016, a fin que se continúe con la ejecución del acto administrativo sancionatorio, esto es la Resolución No. 361-10 del 14-09-10 o en su defecto el Distrito dentro de su competencia, pueda restablecer los derechos vulnerados, esto es con la legalización de la construcción evidentemente ilegal, o la demolición de la misma, así como el cobro de la sanción.

TERCERO: ORDENAR al DEIP Barranquilla para que dé inicio a las acciones correspondientes para el cumplimiento de la Ley 397 de 1997, y las demás que regulen el presente tema, de no haberlo hecho hasta fecha, con el fin de proteger el patrimonio cultural e histórico del Distrito de Barranquilla y los bienes de intereses cultural indicados por el Ministerio de cultura.

CUARTO: ORDENAR que se realice la desafectación de interés general del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 040-294843, por encontrarse en el sector afectado, con el objeto de no ser beneficiario de descuentos realizados en el cobro del impuesto predial, a los inmuebles que gozan de la afectación, en caso de que actualmente no esté desafectado.”

10. Al no haber sido vinculada en momento alguno al proceso judicial, mi representada **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.** no tuvo la oportunidad de presentar recursos en contra del fallo de primera instancia.

11. Mediante sentencia de segunda instancia del 25 de octubre de 2022, notificada el 21 de noviembre siguiente, el Tribunal Administrativo del Atlántico¹ resolvió confirmar el fallo del *a quo*, salvo en cuanto al punto segundo de esta sentencia, que fue modificado así:

“1.- MODIFÍQUESE el numeral segundo de la sentencia proferida el diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) por parte del Juzgado Sexto (6°) Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla de conformidad a las consideraciones que anteceden, el cual quedará así:

“ SEGUNDO: DEJAR sin efecto la Resolución No. 1775 de 2016, que declaró la pérdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución No. 361 de 14 de septiembre de 2010 notificada el 14 de diciembre de 2016, a fin que se continúe con la ejecución del acto administrativo sancionatorio, esto es la Resolución No. 361-10 del 14-09-10.”

12. Por no haber sido vinculada al proceso de la acción popular en cuestión, el fallo de segunda instancia tampoco fue notificado a mi representada.

13. Como consecuencia del fallo judicial en cuestión, en las últimas semanas mi representada ha recibido varias visitas y requerimientos verbales de parte de la Alcaldía Distrital de Barranquilla encaminadas a coordinar la ejecución del acto administrativo sancionatorio, esto es, la Resolución No. 361-10 del 14 de septiembre de 2010, lo cual implicará la remoción de la estación de telecomunicaciones administrada por mi mandante (en calidad de arrendataria del inmueble) para la demolición de la edificación actualmente en pie.

14. Teniendo en cuenta lo anterior, fue solo con los acercamientos por parte de los funcionarios de la Alcaldía Distrital, encaminados a lograr el cumplimiento del fallo, que mi poderdante conoció que el citado fallo de acción popular

¹ M.P. Cristóbal Rafael Christiansen Martelo.

adoptó una orden que le sería perjudicial, sin haber sido vinculada en etapa alguna del proceso judicial.

4. SOLICITUDES

Con fundamento en lo expuesto, me permito elevar las siguientes solicitudes:

PRIMERA: Que se declare la nulidad de todo lo actuado dentro del presente proceso, incluyendo el auto admisorio de la demanda, con fundamento en las causales 2° y 8° del art. 133 del Código General del Proceso.

SEGUNDA: En consecuencia, que se anule la sentencia de primera instancia proferida dentro del presente proceso el día 10 de septiembre de 2021, y la sentencia de segunda instancia del 25 de octubre de 2022.

TERCERA: Como consecuencia de lo anterior, que se integre debidamente el contradictorio dentro del presente trámite de acción popular, en el sentido de citar y vincular en debida forma a la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.** mediante la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

5. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL INCIDENTE DE NULIDAD

Según el artículo 134 del CGP, *“las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella”* (destacado añadido). En el presente caso, precisamente con ocasión de la expedición de las sentencias del 10 de septiembre de 2021 y del 25 de octubre de 2022 dentro del presente proceso es que se ocasionó la nulidad que se alega en este escrito, razón por la cual el presente incidente es oportuno para ser tramitado.

Si bien es cierto que, a renglón seguido, el artículo señala que *“La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades”*, se debe enfatizar en que la norma emplea la expresión “podrá

también”, lo que quiere decir que los mecanismos enunciados en este inciso no excluyen que la nulidad sea propuesta mediante el presente incidente.

6. LEGITIMACIÓN PARA PROPONER LA NULIDAD

Mi representada está legitimada para instaurar el presente incidente de nulidad, teniendo en cuenta que le asiste interés en el trámite del presente proceso en su calidad de arrendataria del inmueble que fue objeto de orden de demolición mediante Resolución 0361 del 14 de septiembre de 2010.

De esta forma, es claro que la orden de demolición es perjudicial para los intereses de mi representada, quien funge como arrendataria del bien inmueble que fue objeto de orden de demolición. Lo anterior puede constatarse a partir de la notificación de la cesión del contrato de arrendamiento celebrado inicialmente por la sociedad Colombia Móvil S.A. E.S.P. con la señora Auristela Mendoza Jiménez (propietaria del bien), notificación realizada el 28 de noviembre de 2017, en la que se detalla que **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.** sería en adelante la cesionaria del contrato.

En tal sentido, tal circunstancia demuestra que mi representada ostenta la calidad de tenedora del inmueble desde dicha época, en virtud del contrato de arrendamiento que le permite la operación de la estación de telecomunicaciones que allí opera. Por ello, se hace evidente que, ante tal condición, **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.** debía ser vinculada como parte dentro del presente proceso, en tanto la orden de ejecución de la resolución policiva tendría efectos sobre la operación de la torre radioeléctrica “Sitio No. BAR0408” administrada por dicha sociedad.

Lo anterior es así, especialmente, en consideración a que la cesación de la operación de la estación radioeléctrica generaría el riesgo de afectar negativamente la prestación del servicio de telecomunicaciones en la ciudad de Barranquilla, situación que ameritaba ser considerada por el Despacho al momento de estudiar de fondo la discusión planteada. Es, por tanto, una circunstancia adicional que refuerza la necesidad de que mi mandante fuese notificada y vinculada formalmente al trámite de la acción popular.

7. DESARROLLO DE LAS CAUSALES DE NULIDAD PROPUESTAS

Si bien las causales que se invocan se encuentran enumeradas como segunda y octava en el art. 133 del CGP, se procederá a desarrollar esta última en primera medida para una explicación lógica de los argumentos de esta solicitud.

7.1. NO SE PRACTICÓ LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE ACCIÓN POPULAR FRENTE A LA ARRENDATARIA DEL BIEN INMUEBLE, CUANDO DEBÍA SER CITADA COMO PARTE DENTRO DEL PROCESO

Como se anticipó en el acápite fáctico de este escrito, la demanda de acción popular fue instaurada únicamente en contra del Distrito de Barranquilla, por ser considerado el agente vulnerador de los derechos colectivos invocados. Aunque el juzgado de conocimiento vinculó mediante auto admisorio de la demanda del 16 de diciembre de 2019 a la señora Auriestela Mendoza Jiménez como propietaria del inmueble, en ningún momento de la actuación procesal se notificó a la sociedad arrendataria ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S. acerca del trámite.

Para entender por qué esta sociedad debía ser citada al proceso, se debe recordar que la Ley 472 de 1998 otorga al juez de la acción popular la facultad de citar a aquellos sujetos que, en el curso del trámite, considere que sean posibles responsables de la afectación al interés colectivo invocado. Lo anterior se desprende del artículo 18 *in fine* de la citada ley, así:

“La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado.”

La finalidad de esta disposición, de cara al objeto de la acción popular, es evitar fallos inhibitorios causados por la no comparecencia de quien, en últimas, sea encontrado responsable de la vulneración que se alega (en caso de hallarse probada). Asimismo, la norma busca garantizar el derecho de audiencia y contradicción de “los posibles responsables” en torno a la alegada violación de

derechos colectivos, siendo entonces obligatorio que, ante la sospecha de participación de alguna persona (natural o jurídica) en dichas circunstancias, el despacho de conocimiento realice su citación con el objeto de vincularla en debida forma al proceso judicial. Así, no se trata de una mera potestad facultativa del juez, sino que es una orden proveniente de la ley especial que rige la materia.

Este aspecto se compagina plenamente con la figura procesal del litisconsorte necesario, consagrada en el artículo 61 del CGP en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, **el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.***

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, **mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia**, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.”* (destacado añadido)

Con fundamento en las citadas disposiciones, es claro que el juez no cuenta con un límite temporal para la integración del contradictorio a lo largo de la instancia (con anterioridad a la expedición del fallo), de manera que no existía justificación para no acatar la orden dada en el artículo 61 del CGP en este proceso de acción popular.

En el caso concreto, si el despacho observaba que el fallo de la acción popular tenía la vocación de afectar los intereses de la arrendataria del inmueble (como efectivamente lo hizo), **no podía decidir de fondo sin garantizar la comparecencia de esta sociedad al proceso.**

En criterio del despacho, el restablecimiento del derecho colectivo quebrantado implicaba dejar sin efectos la resolución que declaró la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución que ordenó la demolición del inmueble en el que funciona actualmente la estación de telecomunicaciones 195440. Si esta era la posición del juzgado de conocimiento, respaldado por el Tribunal Administrativo del Atlántico, la primera actuación que se debía adelantar era la vinculación de la **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.** al proceso para garantizar su derecho de defensa, pues podía advertirse que se trataba de una de aquellas relaciones o actos jurídicos respecto de los que se debía decidir uniformemente (al tenor del art. 61 del CGP). Aunque se advierte que, de entrada, mi representada disiente de dicho criterio, no es este el momento para controvertirlo, pues la oportunidad para ello hubiesen sido los actos procesales ordinarios que debían garantizarse en el curso del proceso.

La mentada relación litisconsorcial se vincula plenamente con la causal de nulidad que aquí se invoca, a la luz del art. 134 *in fine* del CGP:

*“La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. **Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.**”* (énfasis añadido)

En el caso concreto, el despacho no solo tenía la potestad de integrar el litisconsorcio necesario por pasiva, sino que era su **deber** hacerlo para garantizar el derecho fundamental al debido proceso de mi mandante. La violación de dicho deber, por ende, tiene como consecuencia fulminante la señalada en el citado inciso: la nulidad de la sentencia y la imperiosa integración del contradictorio como garantía del derecho de defensa y contradicción de la arrendataria.

Como lo ha rescatado la Corte Suprema de Justicia, la medida procesal que se debe adoptar *“está dada por la consagración de la causal 9a del artículo 140 del C. de P.C.², la cual se produce, entre otros eventos, cuando se deje de notificar o emplazar a una de las demás personas que deban ser citadas como parte”,*

² Hoy causal octava del art. 133 del CGP, en similares términos.

*situación que atañe con los litisconsortes necesarios, quienes deben ser citados al proceso justamente para que se pueda resolver de mérito sobre la cuestión litigiosa; situación que se da tanto frente aquellos litisconsortes que mencionados en la demanda y en el auto admisorio de la misma no fueron notificados de éste; **como frente a quienes deben ser citados, y no lo han sido, a pesar de que por la ley o por la naturaleza del litigio deben demandar o ser demandados; todo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 83 del C. de P.C.**³⁴.*

Lo anterior se ve reafirmado por la garantía del derecho de defensa y contradicción que les asiste a los sujetos que se encuentran en dicha situación sustantiva y procesal, y que necesariamente debe ser observada por el fallador de instancia.

Tal garantía ha sido rescatada por el mismo Consejo de Estado frente a eventos de vinculación de litisconsortes necesarios en el trámite de acciones populares, de cara a lo cual ha manifestado:

*“Si de los elementos del proceso se puede inferir que pudieran resultar afectados estas personas [se refiere a terceros con interés legítimo para actuar], **sea porque pueden ser sujetos pasivos de una orden para que realicen, ejecuten o asuman determinada conducta, o, simplemente, porque la decisión que se tome al interior del proceso les puede ser adversa, es menester su participación en aquél y es deber del juez citarlas para que comparezcan.** Como ya se vio, en el caso de las acciones populares, por expreso mandato del artículo 18 de la ley 472 de 1998 antes citado, el juez de primera instancia tiene el deber de efectuar dicha vinculación.”⁵ (destacado añadido)*

Con base en estas premisas, es claro que se configura la causal octava de nulidad del proceso consagrada en el artículo 133 del CGP, que ocurre cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas que debieran ser citadas como partes, o cuando no se cita “a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”.

³ Hoy art. 61 del CGP.

⁴ Sentencia del 06 de octubre de 1999, Exp. 5224. M.P. Silvio Fernando Trejos Bueno.

⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera, auto de 11 de octubre de 2006, exp. AP – 2960, M.P. Alier E. Hernández Enríquez.

En el caso concreto, si el juzgado de conocimiento, en algún momento del trámite, consideró que la medida de restablecimiento de los derechos colectivos alegados era la demolición de la edificación y la reconstrucción del otrora bien de interés cultural, conforme a la orden dictada por el Secretario de Control Urbano y Espacio Público, **tenía la obligación de citar a la arrendataria del inmueble y vincularla formalmente al proceso**, con el objeto de garantizar su derecho de defensa y contradicción dentro del trámite, pues dicha orden implicaba, de entrada, la remoción de la torre de telecomunicaciones que allí es operada por parte de **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**

Precisamente por el hecho de que era un **deber del despacho** de conocimiento realizar la integración del contradictorio, no podía asignársele a **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.** la obligación de hacerse parte dentro del proceso *motu proprio*. Lo anterior es así máxime cuando la demanda no incluyó ninguna pretensión o mención que pudiese afectarla, razón por la cual mi mandante no tenía ningún interés en participar del proceso.

Ello tampoco puede desatenderse por el hecho de que la propietaria del predio haya participado de las actuaciones surtidas en el proceso, pues i) ello no tenía como efecto la vinculación de su arrendataria al mismo, y ii) de todas maneras, la propietaria no cuenta con facultades de representación de los arrendatarios del inmueble objeto de discusión, por tratarse de sujetos diferenciados. Por el contrario, en cumplimiento del deber de lealtad procesal, la señora Auriestela Mendoza Jiménez debía haber informado al Despacho acerca de su relación contractual con **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, a fin de que ésta pudiese ser vinculada en debida forma al trámite de acción popular.

Lo anterior no se ve de ninguna manera desestimado por el hecho de que las sentencias únicamente hayan declarado al Distrito de Barranquilla como infractor de los derechos colectivos invocados. Pese a que mi representada no fue identificada como responsable de la vulneración que se adujo en la demanda, sí terminó siendo directamente afectada por la orden dada por el Juzgado y el Tribunal, en tanto se determinó que el Distrito debería ejecutar el cumplimiento de orden

administrativa de demolición del inmueble, que necesariamente conllevaría el desmonte de la estación de telecomunicaciones.

La anterior circunstancia debe observarse bajo una óptica eminentemente objetiva, en el entendido de que **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.** debía ser vinculada al proceso independientemente de que el Despacho tuviese conocimiento de su posición como arrendataria del predio. Si los fallos de instancia terminaron por generar una afectación negativa a los intereses de dicha sociedad locataria, es imperativo declarar su nulidad para efectos de que se le otorgue la oportunidad de surtir todos los actos procesales en defensa del inmueble sobre el cual desarrolla su actividad económica.

Sin entrar en este instante a debatir la tesis de los fallos judiciales, es del caso resaltar que tales criterios podrían haber sido controvertidos por mi representada si hubiera sido formalmente vinculada al proceso, así como las premisas empleadas por el despacho para llegar a la conclusión de que existió una vulneración de “*los derechos colectivos a la moralidad administrativa, a la defensa del patrimonio cultural, y a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes de Barranquilla*”.

Esta conclusión, de otro lado, tampoco puede desestimarse a partir del denominado principio de congruencia flexible que se aplica en materia de acción popular. Así lo destacó la Corte Constitucional en Sentencia T-004 de 2019, en la que se indicó:

*“52. Nada de lo anterior significa, sin embargo, que el carácter público de la acción popular, el interés general que la inspira, su flexibilidad procesal y las amplias facultades protectoras con las que cuenta el juez –incluida aquella de fallar ultra y extrapetita– deban hacernos olvidar que, como sucede en toda actuación judicial, **la observancia y el respeto del derecho al debido proceso, y sus vertientes de defensa y contradicción, son insoslayables.** El mismo artículo 5° de la Ley 472 de 1998 prevé, en ese*

sentido, que el juez popular debe “velar por el respeto al debido proceso, las garantías procesales y el equilibrio entre las partes”⁶.

(...)

53. Con todo, otro de los límites a las amplias facultades dispositivas del juez popular en esta materia es el **derecho de defensa y contradicción de terceros que no fueron demandados** y que, en virtud de un amparo con alcance ultra o extrapetita, **pueden resultar eventualmente afectados por la orden judicial.**

Si el juez de la acción popular, so pretexto de otorgar un amparo integral a los derechos colectivos, no puede imponer, a los demandados, órdenes que desborden la causa petendi y respecto de las cuales aquellos no hayan tenido la oportunidad de pronunciarse, **menos aún puede hacerlo frente a personas o entidades que no solo no han tenido la oportunidad de controvertir estos nuevos aspectos, sino que, de hecho, tampoco la tuvieron frente a la propia demanda, sus pretensiones y las circunstancias fácticas que la soportaron.**” (destacado añadido)

En ese sentido, la Corte fijó la siguiente regla:

“iii) En todo caso, esta clase de órdenes no pueden ser expedidas como resultado de un proceso tramitado a espaldas de los sujetos cuya concurrencia precisamente es requerida para la protección ampliada y superior que se pretende otorgar. En tal sentido, **la vinculación al proceso de acción popular de estos terceros intervinientes es, desde el inicio de la actuación, ineludible.**

Ello significa, para decirlo todo, que **la facultad oficiosa del juez popular de vincular al proceso a otros posibles responsables de la violación, constituye, para estos puntuales efectos, una verdadera obligación**⁷.” (destacado añadido)

⁶ Para una amplia reconstrucción de la flexibilización del principio de congruencia y el respeto al debido proceso en las acciones populares: Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, 5 de junio de 2018, radicado 2004-01647-01, Revisión eventual de acción popular, sentencia de unificación.

⁷ Sobre esta facultad, de cara a la congruencia flexible de las acciones populares: Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, 29 de abril de 2015, radicado 2010-00217-01.

Este criterio adoptado por el máximo tribunal constitucional refuerza la conclusión señalada líneas arriba, esto es, que la arrendataria del inmueble **debía** ser vinculada al proceso de acción popular si el despacho tenía la sospecha de que resultaría afectada con la orden por impartir en el fallo de instancia. Como consecuencia de lo anterior, se encuentra plenamente demostrada la configuración de la causal octava de nulidad procesal consagrada en el artículo 133 del CGP.

Desde este instante, se anticipa que esta circunstancia tiene como consecuencia insoslayable la declaratoria de nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda inclusive, así como de las sentencias de primera y segunda instancia en los términos ya explicados. Asimismo, se destaca que no ha ocurrido ninguna de las causales de saneamiento de la nulidad previstas en el art. 136 del CGP, en tanto:

1. Mi representada ni siquiera ha sido vinculada como parte dentro del proceso, razón por la cual no ha tenido la posibilidad de actuar en él y mucho menos de alegar la nulidad.
2. No se ha convalidado de ninguna forma la nulidad, en tanto no ha existido siquiera la oportunidad de presentar actos procesales de parte.
3. No se trata de una nulidad originada en la interrupción o suspensión del proceso.
4. Precisamente por la naturaleza del vicio, se violó flagrantemente el derecho de defensa de mi representada, en tanto no tuvo la oportunidad de ser escuchada en el curso del trámite.

7.2. COMO CONSECUENCIA DE LA AUSENCIA DE VINCULACIÓN, SE PRETERMITIÓ ÍNTEGRAMENTE LA INSTANCIA RESPECTO DE LA ARRENDATARIA DEL PREDIO

Establecidas las anteriores premisas, es claro que existe una causal de nulidad procesal que amerita retrotraer el proceso desde el auto admisorio de la demanda inclusive. Sin embargo, ello no obsta para desarrollar la segunda causal de nulidad que se identifica a raíz de todo lo anterior: el juez popular **pretermitió íntegramente la respectiva instancia** respecto de mi representada, al haber proferido fallo de fondo sin haberla vinculado en ningún momento al trámite. Dicha causal se encuentra consignada en el numeral segundo del art. 133 del CGP, y es una de

aquellas causales de nulidad insaneables conforme al parágrafo del art. 136 del CGP.

Así lo ha entendido la Corte Suprema de Justicia en sentencia del veintiocho (28) de abril de dos mil quince (2015)⁸:

“1.2. Una de las causales previstas de manera limitativa en el mencionado artículo 140 del estatuto procesal es la de pretermittir «íntegramente la respectiva instancia», vicio que se considera no susceptible de saneamiento o convalidación, por cuanto supone una grave ruptura de la estructura del proceso y desconoce la garantía constitucional de la defensa en juicio.

La pretermisión de la instancia como motivo de nulidad, invocado en el presente cargo, consiste -ha dicho la Corte- en «la omisión completa o íntegra y no parcialmente, por ignorancia, olvido o rebeldía de los diversos grados de competencia funcional asignada por la ley a los diversos fines en un proceso determinado, sean ambos o el único previsto en la ley, o solamente alguno de ellos, el primero o el segundo...» (CSJ SC, 8 Ago 1988; CSJ SC, 22 Abr 1993; CSJ SC, 2 Oct 1997; CSJ SC, 12 Mar 1998; CSJ SC, 4 Nov. 1998, Rad. 5201; CSJ SC, 8 Sep 2009, Rad. 2001-00585-01).

Y posteriormente indicó que «resulta plenamente justificado el celo del legislador con el vicio de nulidad que se comenta (causal tercera), pues en juego se encuentran derechos fundamentales sensibles y, por contera, de acentuada relevancia, como el debido proceso, la defensa, el acceso a la administración de justicia, la doble instancia y, por esa misma vía, la cosa juzgada...» (CSJ SC, 25 May 2005, Rad. 7014).
(Subrayado, negrilla y énfasis fuera del texto).

Y continúa:

⁸ SC4960-2015 Radicación No. 66682-31-03-001-2009-00236-01, M.P. Ariel Salazar Ramírez. Si bien se hace referencia al art. 140 del derogado Código de Procedimiento Civil, sus consideraciones son aplicables teniendo en cuenta que el texto de la causal fue exactamente incorporado al hoy vigente Código General del Proceso.

“1.4. El desconocimiento que da lugar a la causal de nulidad consagrada en el ya citado numeral 3° del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil se presenta, entonces, cuando es omitida la totalidad de los actos procesales comprendidos entre los señalados hitos que marcan el inicio y la terminación de cada una de las instancias.

De ese modo, no es cualquier anomalía en la actuación la que estructura el motivo de anulación, pues el legislador estableció aquel para el evento de que se pretermitiera «íntegramente» una de las instancias del proceso, lo que excluye la omisión de términos u oportunidades, o aun la irregularidad de prescindir de una parte de la instancia, porque es de tal entidad el exabrupto que previó el ordenamiento positivo, que es necesario que la presencia de ese vicio altere en gran medida el orden del proceso fijado en la ley.”

Pues bien, con ocasión de la omisión absoluta de vinculación de la arrendataria del inmueble al trámite de la acción popular, el proceso siguió su curso hasta finalizar la primera instancia mediante sentencia del 10 de septiembre de 2021, esto es, se profirió un fallo que afectó los intereses de mi representada sin que se hubiera garantizado que ésta participara en forma alguna de las diligencias. En la misma omisión incurrió el Tribunal Administrativo del Atlántico, al haber dado continuidad al trámite de la alzada hasta la expedición del fallo del 25 de octubre de 2022 sin percatarse de la necesidad de invalidar todo lo actuado en primera instancia, y regresar el expediente al juzgado de origen para que diese cumplimiento al deber de vinculación de **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**

Esta circunstancia ratifica la procedibilidad de este incidente de nulidad como único acto procesal que la arrendataria tiene a su disposición en el estado actual del proceso. Tras haberse proferido fallo de segunda instancia, y haber regresado el expediente al juzgado de origen⁹, no restan otros actos procesales ordinarios por adelantar, lo cual implica la necesidad de que se dé trámite al presente incidente de nulidad y de acceder a las solicitudes plasmadas en este documento, de manera que se retrotraiga el proceso a la fase primigenia de la admisión de la demanda y

⁹ Anotación “DEVOLUCION ENTIDAD ORIGEN // Destino:080013333006-JUZGADO ADMINISTRATIVO 006 Administrativo Oralidad de BARRANQUILLA , fecha:viernes, 16 de diciembre de 2022” del proceso 08001333300620190028802.

se garantice a mi representada la participación en todos los actos procesales de la acción popular.

8. PRUEBAS

1. Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria no. 040-293843, ubicado en la Carrera 61 No. 66-145 de la ciudad de Barranquilla.
2. Contrato de arrendamiento "Sitio No. BAR0408" del 23 de septiembre de 2013 suscrito entre la señora Auriestela Mendoza Jiménez y la sociedad Colombia Móvil S.A. E.S.P.
3. Acta de entrega del inmueble suscrita el 30 de octubre de 2013 en virtud del contrato de arrendamiento suscrito entre la señora Auriestela Mendoza Jiménez y la sociedad Colombia Móvil S.A. E.S.P.
4. Notificación de cesión del señalado contrato de arrendamiento a la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.** del 28 de noviembre de 2017.

9. ANEXOS

- ∞ Lo enunciado en el acápite de pruebas documentales.
- ∞ Poder debidamente otorgado por parte de la sociedad que aquí funge como incidentante para actuar en el presente proceso.
- ∞ Certificado de existencia y representación legal de la incidentante.

10. NOTIFICACIONES

La incidentante se notificará en la dirección Avenida Calle 72 No. 6 – 30, Edificio Fernando Mazuera (Piso 14) de la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico dpublico@pgplegal.com.

Respetuosamente,



DAVID GARZÓN GÓMEZ

C.C. No. 80.816.796 de Bogotá D.C.

T.P. No. 162.041 del C. S. de la J.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 040-293843

Pagina 1

Impreso el 19 de Septiembre de 2013 a las 11:57:11 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 040 BARRANQUILLA DEPTO:ATLANTICO MUNICIPIO:BARRANQUILLA VEREDA:BARRANQUILLA
FECHA APERTURA: 18-10-1996 RADICACION: 96-39524 CON: ESCRITURA DE: 17-10-1996
CODIGO CATASTRAL: **08001010103250026000** COD. CATASTRAL ANT.: 01-01-0325-0026-000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2382 de fecha 09-10-96 en NOTARIA 1 de BARRANQUILLA CASA QUINTA:MIDE NORESTE.16M.SUROESTE.15.50,SURESTE.17M.NOROESTE.17M (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). UNA CASA QUINTA, DISTINGUIDA EN SU PUERTA DE ENTRADA CON LOS #66-145,JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO,SITUADO EN LA ACERA SUR DE LA CARA.61,FORMANDO ESQUINA CON LA ACERA ORIENTAL DE LA CALLE 68.MIDE NORTE,16MTS; ORIENTE,17.30MTS; SUR, 15.50MTS;OCCIDENTE,17MTS. S/ESCRITURA#2232/97,BASADO EN EL CERTIFIC.DEL IGAC DE JUNIO 20/97.

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION DEL INMUEBLE CON MAT. 040-0076714.-1).ADELA ROSA NAVARRO DE MOLERO,ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MARGARITA RESTREPO DE DIAZ,SEGUN ESC. # 1553,DE 8 DE COTUBRE DE /76,NOTARIA 2A REG EN 20 DE OCTUBRE DE /76,BAJO MAT INMOBILIARIA 040-0041751.-2).EN RELACION CON LA ESC. DE SEGREGACION # 2058,DE FECHA SEPT 4 /79,DE LA NOTARIA 2 DE ESTE CTO,REG EL 10 DE OCT/79,BAJO EL FOLIO DE MAT.# 040-0076714.-3).-MARGARITA RESTREPO DE DIAZ, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HI ZO DENTRO DEL JUICIO DE SUCESION DEL FINADO JOAQUIN RESTREPO JIMENO,SEGUN SENTENCIA DICTADA POR EL JDO 4 CIVIL,EL 23 DE MAYO DE /49,REG EN 27 DE JULIO DE 49,BAJO EL # 129,FOLIO 89,TOMO 2 CAUSAS MORTUORIAS.-EN RELACION CON LA ESC.# 1553 DE DIVISION DE 8 DE OCTUBRE DE /76,NOTARIA 2A REG EN 20 DE OCTUBRE DE /76,BAJO MAT INMOBILAIRIA # 040-0041751.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 61 #66-145

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

76714

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 17-10-1996 Radicacion: 1996-39524 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2382 del: 09-10-1996 NOTARIA 1 de BARRANQUILLA

ESPECIFICACION: 160 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NAVARRO DE MOLERO ADELA ROSA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 04-09-1997 Radicacion: 1997-36363 VALOR ACTO: \$ 50,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2383 del: 09-10-1996 NOTARIA PRIMERA de BARRANQUILLA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NAVARRO DE MOLERO ADELA ROSA

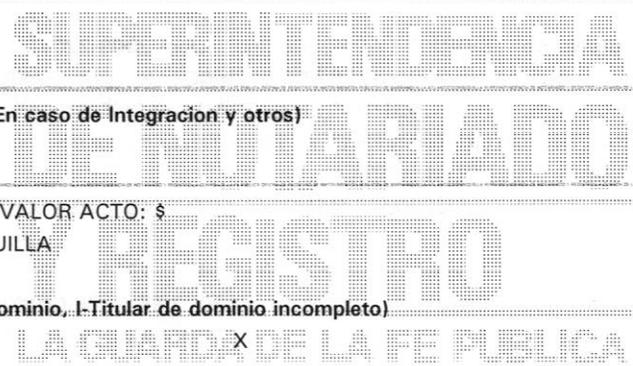
A: PARRA GUEVARA JAIME ALBERTO

564518 X

A: PARRA ARROYAVE MARIA PATRICIA

32639797 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 04-09-1997 Radicacion: 1997-36364 VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 040-293843

Pagina 2

Impreso el 19 de Septiembre de 2013 a las 11:57:12 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 2232 del: 31-07-1997 NOTARIA PRIMERA de BARRANQUILLA
ESPECIFICACION: 915 OTROS ACLARACION MEDIDAS,LINDEROS,REF.CATASTRAL,MATRIC.INMOBILIARIA EN ESCRITURA
2383/96,NOT.PRIMERA B/QUILLA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA GUEVARA JAIME ALBERTO	564518	X
DE: NAVARRO DE MOLERO ADELA ROSA	22329699	
DE: PARRA ARROYAVE MARIA PATRICIA	32639797	X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 27-04-2005 Radicacion: 2005-13834 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 972 del: 05-04-2005 NOTARIA 7 de BARRANQUILLA
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA GUEVARA JAIME ALBERTO	564518	
DE: PARRA ARROYAVE MARIA PATRICIA	32639797	
A: PARRA ARROYAVE ALVARO DE JESUS	8719553	X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 02-06-2009 Radicacion: 2009-20034 VALOR ACTO: \$ 71,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1435 del: 22-05-2009 NOTARIA 7 de BARRANQUILLA
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA ARROYAVE ALVARO DE JESUS	8719553	
A: MENDOZA JIMENEZ AURISTELA	22519652	X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 17-06-2009 Radicacion: 2009-22070 VALOR ACTO: \$

Documento: ACTA S/NUMERO del: 02-06-2009 NOTARIA 7 de BARRANQUILLA
ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA LEY 861/2003 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA JIMENEZ AURISTELA	22519652	X
A: FAVOR SUYO Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER		

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 12-05-2011 Radicacion: 2011-17123 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION.0361-10 del: 14-09-2010 SRIA. DE CONTROL URBANO -ESPACIO P. de BARRANQUILLA
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ORDEN DEMOLICION REFORMA DEL INMUEBLE PARA SU CONSERVACION INTEGRAL ESPECIAL Y
TIPOLOGICA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA-SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PUBLICO		
A: MENDOZA JIMENEZ AURISTELA	22519652	X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: 96-2935 fecha 06-12-1996
ORDEN INSERCIÓN COMPLEMENTACION OMITIDA.-



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 040-293843

Pagina 3

Impreso el 19 de Septiembre de 2013 a las 11:57:12 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

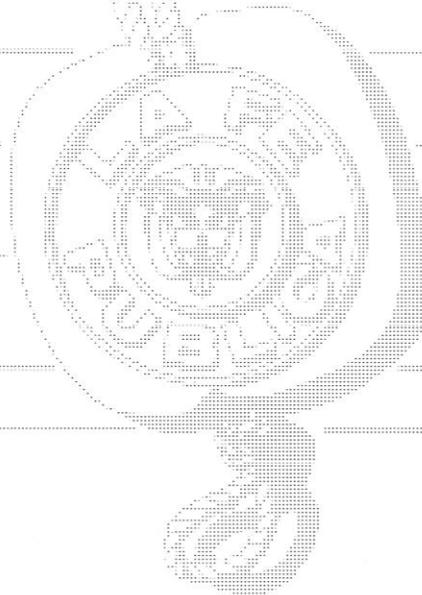
Anotacion Nro: 1 Nro correccion: 1 Radicacion: 96-2935 fecha 06-12-1996
ANOT.01 CASILLA PERSONAS ES:NAVARRO DE MOLERO,ADELA ROSA-CONFORME
ESC.2382/96.-

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBAN3 Impreso por:CAJEBAN3
TURNO: 2013-219962 FECHA: 19-09-2013

El Registrador Principal HAROLDO SURIGONZALEZ A.:



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



7.
→ →

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 040-293843

Pagina 1

Impreso el 05 de Junio de 2009 a las 10:46:58 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 040 BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA
FECHA APERTURA: 18-10-1996 RADICACION 96-39524 CON ESCRITURA DE: 17-10-1996 COD CATASTRAL: 01-01-0325-0026-000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2382 de fecha 09-10-96 en NOTARIA 1 de BARRANQUILLA CASA QUINTA: MIDE NORESTE. 16M. SUROESTE. 15.50, SURESTE. 17M. NOROESTE. 17M (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). UNA CASA QUINTA, DISTINGUIDA EN SU PUERTA DE ENTRADA CON LOS #66-145, JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO, SITUADO EN LA ACERA SUR DE LA CRA 61, FORMANDO ESQUINA CON LA ACERA ORIENTAL DE LA CALLE 68 MIDE NORTE, 16MTS; ORIENTE, 17.30MTS; SUR, 15.50MTS; OCCIDENTE, 17MTS. S/ ESCRITURA #2232/97, BASADO EN EL CERTIFIC. DEL IGAC DE JUNIO 20/97.

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION DEL INMUEBLE CON MAT. 040-0076714.-1) ADELA ROSA NAVARRO DE MOLERO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MARGARITA RESTREPO DE DIAZ, SEGUN ESC. # 1553, DE 8 DE OCTUBRE DE /76, NOTARIA 2A REG EN 20 DE OCTUBRE DE /76, BAJO MAT INMOBILIARIA 040-0041751. 2) EN RELACION CON LA ESC. DE SEGREGACION # 2058, DE FECHA SEPT 4 /79, DE LA NOTARIA 2 DE ESTE CTO, REG EL 10 DE OCT/79, BAJO EL FOLIO DE MAT. # 040-0076714.-3) MARGARITA RESTREPO DE DIAZ, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HI ZO DENTRO DEL JUICIO DE SUCESION DEL FINADO JOAQUIN RESTREPO JIMENO, SEGUN SENTENCIA DICTADA POR EL JDO 4 CIVIL, EL 23 DE MAYO DE /49, REG EN 27 DE JULIO DE 49, BAJO EL # 129, FOLIO 89, TOMO 2 CAUSAS MORTUORIAS. EN RELACION CON LA ESC. # 1553 DE DIVISION DE 8 DE OCTUBRE DE /76, NOTARIA 2A REG EN 20 DE OCTUBRE DE /76, BAJO MAT INMOBILAIRIA # 040-0041751.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 61 #66-145

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

76714

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 17-10-1996 Radicacion: 1996-39524

Doc: ESCRITURA 2382 del: 09-10-1996 NOTARIA 1 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 160 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NAVARRO DE MOLERO ADELA ROSA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 04-09-1997 Radicacion: 1997-36363

Doc: ESCRITURA 2383 del: 09-10-1996 NOTARIA PRIMERA de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 50,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NAVARRO DE MOLERO ADELA ROSA 22329699

A: PARRA GUEVARA JAIME ALBERTO 564518 X

A: PARRA ARROYAVE MARIA PATRICIA 32639797 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 04-09-1997 Radicacion: 1997-36364

Doc: ESCRITURA 2232 del: 31-07-1997 NOTARIA PRIMERA de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 915 OTROS ACLARACION MEDIDAS, LINDEROS, REF. CATASTRAL, MATRIC. INMOBILIARIA EN ESCRITURA 2383/96, NOT. PRIMERA B/QUILLA.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 040-293843

Pagina 2

Impreso el 05 de Junio de 2009 a las 10:46:58 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA GUEVARA JAIME ALBERTO	564518	X
DE: NAVARRO DE MOLERO ADELA ROSA	22329699	
DE: PARRA ARROYAVE MARIA PATRICIA	32639797	X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 27-04-2005 Radicacion:2005-13834

Doc: ESCRITURA 972 del: 05-04-2005 NOTARIA 7 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA GUEVARA JAIME ALBERTO	564518	
DE: PARRA ARROYAVE MARIA PATRICIA	32639797	
A: PARRA ARROYAVE ALVARO DE JESUS	8719553	X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 02-06-2009 Radicacion:2009-20034

Doc: ESCRITURA 1435 del: 22-05-2009 NOTARIA 7 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 71,000,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA ARROYAVE ALVARO DE JESUS	8719553	
A: MENDOZA JIMENEZ AURISTELA	22519652	X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: 96-2935 fecha 06-12-1996

ORDEN INSERCIION COMPLEMENTACION OMITIDA.-

Anotacion Nro: 1 Nro correccion: 1 Radicacion: 96-2935 fecha 06-12-1996

ANOT.01 CASILLA PERSONAS ES:NAVARRO DE MOLERO,ADELA ROSA CONFORME ESC.2382/96.-

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID15 Impreso por:CONTROL8

TURNO: 2009-104482

FECHA: 02-06-2009

La Registradora (E):AIDA MOZO ORTIZ



Contrato de Arrendamiento
Sitio No. BAR0408



Arrendataria: Colombia Móvil S.A. E.S.P., sociedad comercial del tipo de las anónimas, legalmente constituida mediante escritura pública número 179 del veinticuatro (24) de enero del año dos mil tres (2.003), otorgada en la Notaría Treinta (30) del Circulo Notarial de Bogotá D.C. y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. en la Carrera 9A No. 99 – 02 Piso 5 Edificio Citibank, representada legalmente en este acto por Jaime Andrés Echandía, varón, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía número 73.572.220, quien actúa en su calidad de Gerente de Red – Regional Costa, según poder otorgado por el representante legal suplente de la empresa, Ludovico Alexis Zacharzweski, mediante Escritura Pública No.0696 de la Notaría 25 del Circulo Notarial de Bogotá.

Arrendador: Auristela Mendoza Jimenez
Cédula: 22.519.652

Notificaciones: Carrera 61 No. 66 - 145, Barranquilla, Atlantico.

Régimen Tributario: El **Arrendador** deberá tener en cuenta las siguientes previsiones para efectos del pago del valor del arrendamiento:

Arrendador régimen simplificado o persona natural no comerciante. Deberá diligenciar por cada mes de pago un documento equivalente a la factura, el cual se adjunta al presente contrato.

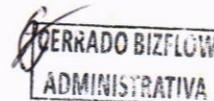
Arrendador régimen común. Deberá presentar para el pago, la correspondiente factura de cobro, adicionando al canon de arrendamiento el valor del IVA, en forma discriminada.

Arrendador deberá presentar, para propósitos de recibir el pago y como constancia del régimen al que pertenece, fotocopia del RUT. Es obligación del **Arrendador** actualizar anualmente el régimen del impuesto sobre las ventas.

Descripción del Inmueble:
Área: 50 m2

Ubicación: Carrera 61 No. 66 - 145, Barranquilla, Atlantico; distinguido con matrícula inmobiliaria No. 040 - 293843 de la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla.

Primera. Objeto.- El **Arrendador** concede a la **Arrendataria** el uso y goce del inmueble y/o área indicado en el acápite denominado Descripción del Inmueble de este documento. **Segunda. Término.-** El presente Contrato tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la suscripción del Acta de Entrega e Inventario del área arrendada de que trata la Cláusula Tercera siguiente. Vencido el término inicial del Contrato, éste se entenderá prorrogado en forma sucesiva y automática por periodos iguales, salvo que alguna de las partes haya dado aviso por escrito a la otra de su intención de no prorrogarlo con seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento inicial o de cualquiera de sus prórrogas **Tercera. Acta de Entrega e Inventario.** La **Arrendataria** declara haber recibido el inmueble objeto del presente Contrato, en la fecha estipulada en el Acta de Entrega e Inventario, en la cual se detallan las condiciones del inmueble y de los elementos que la integran. Dicha acta deberá estar firmada por las partes o sus delegados y hace parte integral de este Contrato. La **Arrendataria** se obliga a conservar y restituir el inmueble en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural del mismo. **Cuarta. Canon de arrendamiento y forma de pago.-** El canon mensual de arrendamiento corresponde a la suma de Un Millon Trescientos Mil Pesos moneda legal colombiana (\$ 1.300.000). Cada parte será responsable del pago de los impuestos que las leyes les impongan. Todos los pagos que efectúe la **Arrendataria** estarán sujetos a las retenciones en la fuente que la ley determine. **Parágrafo Primero.-** El canon de arrendamiento lo cancelará la **Arrendataria** a favor del **Arrendador** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación del correspondiente documento de cobro, en las oficinas de la **Arrendataria**, en la cuenta que se establezca en el Maestro de Proveedores diligenciado por el **Arrendador**. El citado término se contará siempre y cuando el **Arrendador** haya allegado la documentación requerida para su



26 DIC 2014



trámite y haya cumplido todos requisitos necesarios para efectuar el registro como proveedor, según formato adjunto al presente Contrato. El titular de la cuenta bancaria debe ser el **Arrendador**. **Parágrafo Segundo.-** El canon de arrendamiento se reajustará al vencimiento de cada año de vigencia contractual, en un porcentaje equivalente al incremento del Índice de Precios al Consumidor IPC certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior al del reajuste, sin necesidad de requerimiento alguno. **Quinta. Destinación.-** La **Arrendataria** se obliga a usar el inmueble y/o área arrendada para la instalación de equipos de telecomunicaciones. **Parágrafo Primero.-** El **Arrendador** entiende y acepta que para cumplir con la destinación indicada, se requiere efectuar adecuaciones al inmueble y/o área arrendada que pueden implicar, entre otras, la ejecución de obras civiles y eléctricas. En desarrollo de lo previsto en el presente parágrafo, el **Arrendador** concederá a la **Arrendataria** todas las facilidades que ésta requiera para la disposición del área y para la instalación y mantenimiento de los equipos de comunicaciones y autoriza a la **Arrendataria** para acceder a tales facilidades y para ejecutar las actividades relacionadas con la instalación de los equipos de telecomunicaciones, incluidas aquellas relacionadas con la obtención de permisos de que trata la cláusula séptima siguiente. **Parágrafo Segundo.-** El **Arrendador**, durante el término de duración del presente Contrato, se compromete a no permitir la instalación de equipos, antenas de comunicaciones o cualquier elemento de comunicación que pueda interferir con la señal de transmisión o recepción de los equipos instalados en el área dada en arrendamiento a la **Arrendataria**, salvo autorización escrita de la **Arrendataria**. **Sexta. Mejoras.-** La **Arrendataria** podrá efectuar las mejoras que se requieran para acondicionar el inmueble y/o área arrendada obligándose a retirarlas el día en que haya de restituir el inmueble al **Arrendador**. En ningún caso tendrá la **Arrendataria** derecho a retención sobre el inmueble por razón de mejoras. La **Arrendataria** está obligada a efectuar en el inmueble las reparaciones locativas que por Ley le corresponden y el **Arrendador** efectuará las reparaciones necesarias. **Séptima. Servicios Públicos.-** La **Arrendataria** será responsable por el pago, conservación y reparación de los servicios públicos o conexiones que sean directamente contratadas por ella y por los existentes que utilice y se ajustará a los reglamentos de la empresa prestadora del mismo. **Parágrafo Primero.-** En caso de que se presenten cortes de fluido eléctrico, el

Arrendador autoriza a la **Arrendataria** el uso e instalación de una planta eléctrica o su equivalente. **Parágrafo Segundo.-** De ser requerido por la **Arrendataria**, el **Arrendador** permitirá la contratación, instalación y conexión de nuevos servicios públicos. **Octava. Permisos.-** Con la firma del presente Contrato, el **Arrendador** autoriza a la **Arrendataria** para tramitar la acometida de energía eléctrica y en general para adelantar todos los trámites necesarios ante la oficina de planeación correspondiente, alcaldía municipal respectiva y/o ante cualquier ente gubernamental del orden nacional, departamental o municipal que deba expedir licencias o permisos para la instalación de sus equipos de telecomunicaciones o para la ejecución de las obras civiles necesarias para tal fin. El **Arrendador** se compromete a suministrar toda la información que requiera la **Arrendataria** para la obtención de tales permisos y que esté relacionada con el inmueble y/o área objeto del presente Contrato, en el plazo que para el efecto establezca la **Arrendataria** en el momento de la solicitud. La **Arrendataria** asumirá los gastos relacionados con la obtención de los permisos de que trata la presente cláusula. **Novena. Utilización de áreas de acceso al predio.-** En caso de requerirse, el **Arrendador** se obliga a permitir a la **Arrendataria** el uso de una vía de penetración vehicular (si existe) hasta el inmueble y/o área objeto de este Contrato. En el evento en que esta vía de penetración y acceso sea enajenada por parte del **Arrendador**, éste se obliga a establecer la servidumbre en el título constitutivo, según lo estipulado en el artículo 938 del Código Civil. Igualmente, el **Arrendador** se obliga a permitir el acceso al inmueble del personal designado por la **Arrendataria**, incluidas las áreas comunes (si se trata de inmuebles sometidos al régimen de Propiedad Horizontal) cuando se requiera para la instalación y mantenimiento de los equipos de telecomunicaciones. **Parágrafo.-** Cuando se trate de situaciones de emergencia o mantenimiento programados, el **Arrendador** se compromete a autorizar el acceso del personal de la **Arrendataria** veinticuatro (24) horas al día. Las personas designadas por la **Arrendataria** deberán presentar un documento que los acredite como contratistas o empleados suyos, para que les sea permitido el acceso. **Décima. Visitas.-** El **Arrendador** podrá realizar visitas al área (o inmueble) arrendada, previo aviso por escrito con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha programada de la visita, para constatar su estado de conservación.



Las visitas deberán realizarse en horario laboral y en días hábiles. **Décima Primera. Daños.** - Ninguna de las partes será responsable por los daños o perjuicios que puedan producirse durante la vigencia de este Contrato, por eventos de fuerza mayor o caso fortuito. **Parágrafo.** En cumplimiento de las previsiones legales la **Arrendataria** contrató póliza de seguro todo riesgo daño material y de responsabilidad civil extracontractual. **Décima Segunda. Subarriendo.** - Con la firma del presente Contrato, el **Arrendador** autoriza a la **Arrendataria** a subarrendar la totalidad o parte del área del inmueble objeto del presente Contrato. **Décima Tercera. Venta.** - En caso de venta del inmueble (o área) objeto de este Contrato el **Arrendador** deberá informarlo por escrito a la **Arrendataria** con una antelación no inferior a seis (6) meses. El **Arrendador** deberá garantizar que dentro del contrato de venta se asegure la cesión del contrato de arrendamiento en las mismas condiciones previstas en este documento. En caso contrario, deberá reconocer a la **Arrendataria** una suma equivalente al total de los cánones de arrendamiento por los meses que faltaren para la terminación del plazo, así como la indemnización por los daños y perjuicios que tal hecho ocasione. En todo caso, el **Arrendador** concede a la **Arrendataria** la facultad de ejercer la primera opción de compra sobre el inmueble (o área) descrito en el presente Contrato. Para el efecto, el **Arrendador** en el mismo documento donde manifieste su intención de venta del inmueble (área) arrendada deberá conceder la opción de compra a la **Arrendataria**. La **Arrendataria** deberá manifestar al **Arrendador** en una comunicación escrita, dentro del mes siguiente al preaviso de venta, su interés o no de adquirir a título de compraventa el inmueble. Las partes acordarán las condiciones de venta. **Parágrafo.** - El **Arrendador** manifiesta que al momento de la celebración del presente Contrato no hay intención alguna de venta del inmueble o de disolución de la propiedad horizontal. **Décima Cuarta. Incumplimiento y Cláusula Penal.** - El incumplimiento de las obligaciones que la ley y este contrato imponen a la **Arrendataria**, darán derecho al **Arrendador** para exigir la restitución del área (o inmueble). En el evento anterior, la **Arrendataria** pagará al **Arrendador**, a título de cláusula penal, una suma igual al doble del último canon de arrendamiento. En caso de incumplimiento por parte del **Arrendador**, de las obligaciones a su cargo derivadas de la ejecución del presente contrato éste pagará a la **Arrendataria**, una suma equivalente al total de los cánones de

arrendamiento por los meses que faltaren para la terminación del plazo, así como la indemnización por los daños y perjuicios que tal hecho ocasione. **Décima Quinta. Terminación Anticipada.** - Si durante la vigencia del Contrato el área o inmueble arrendado deja de ser apto para el fin al cual lo destina la **Arrendataria**, sea por causas inherentes al bien o por causas ajenas al mismo, incluidas entre otras, la reconfiguración de la red utilizada por la **Arrendataria** para prestar el servicio, ésta podrá dar por terminado el Contrato en forma anticipada, informando por escrito al **Arrendador** tal circunstancia, con una antelación de dos (2) meses a la fecha de entrega del inmueble y/o área arrendada. En los eventos contemplados en esta cláusula, no habrá lugar al pago o reconocimiento de suma alguna en favor del **Arrendador**. **Décima Sexta. Cesión.** - Con la firma del presente Contrato, el **Arrendador** autoriza a la **Arrendataria** y/o a los sucesivos cesionarios, a ceder los derechos y obligaciones establecidos en el presente Contrato. La **Arrendataria** informará por escrito a la dirección registrada por el **Arrendador** el nombre del cesionario. Una vez enviada tal comunicación, las Partes se declaran a paz y salvo por todo concepto y en consecuencia, liberadas de toda responsabilidad derivada de la ejecución del Contrato cedido. **Décima Séptima. Modificaciones escritas.** - Cualquiera modificación que acuerden las partes deberá hacerse constar por escrito; sin dicha formalidad se reputará inexistente. **Décima Octava. Condición Resolutoria Expresa.** - Las partes acuerdan que este Contrato de arrendamiento se resolverá de pleno derecho, y sin necesidad de declaración judicial, si no se hace entrega a la **Arrendataria** del área objeto del mismo de conformidad con lo establecido en este Contrato de arrendamiento. Igualmente, se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial y sin que haya lugar a pago alguno en beneficio de cualquiera de las partes, en el evento de que las autoridades municipales, departamentales o nacionales competentes no autoricen, nieguen o revoquen el permiso o la autorización que requiera la **Arrendataria**, para la instalación de los equipos de telecomunicaciones o las Concesiones otorgadas por el Ministerio de Comunicaciones, bastando como prueba de ello cualquier comunicación que en ese sentido le sea dirigida por la autoridad competente. Así como en los casos en que sea imposible la instalación o funcionamiento de los equipos de telecomunicaciones por problemas con





la comunidad o por decisión de la autoridad competente, bastando como prueba de ello certificación expedida por la firma constructora del proyecto sobre la imposibilidad del desarrollo del proyecto. **Décima Novena. Saneamiento.-** El **Arrendador** se obliga a responder por cualquiera perturbación o vicio que resultare en contra del derecho de la **Arrendataria** y que no permita la destinación del inmueble objeto de este Contrato y su uso. El **Arrendador** manifiesta que al momento de la firma del presente Contrato, el inmueble no se encuentra embargado ni secuestrado. En el evento que el inmueble llegare a ser embargado o secuestrado la **Arrendataria** podrá dar por terminado unilateralmente el Contrato de arrendamiento y reclamará el valor establecido en la cláusula penal de este Contrato. **Vigésima. Documentos.-** Forman parte del contrato los siguientes documentos: (i) El acta de entrega e inventario del bien que se da en arrendamiento; (ii) Certificado de Libertad y Tradición No. 040 - 293843; (iii) Los documentos exigidos para la aprobación del contrato, así: Personas Naturales: RUT, fotocopia cédula ciudadanía, certificación bancaria, paz y salvo de predial y servicios públicos, carta catastral, certificado de nomenclatura y cartas de autorización para trámites ante empresas de energía y entidades públicas. Personas Jurídicas: se debe adjuntar copia del certificado de existencia y representación; (iv) Propiedad Horizontal. Cuando el inmueble esté sometido al régimen de propiedad horizontal, se debe adjuntar copia del acta de aprobación de la asamblea de propietarios. En caso de discrepancia entre el Contrato y cualquier otro documento prevalecerá el texto del Contrato y si aún persiste la discrepancia, las partes se allanan a lo dispuesto por las disposiciones de la ley colombiana y las normas que rigen los contratos de arrendamiento. **Vigésima Primera. Notificaciones.-** Cualquier comunicación que se dirijan las partes, en desarrollo del presente Contrato, deberá efectuarse mediante comunicación escrita, con acuse de recibo o correo certificado, dirigido a las direcciones indicadas en el encabezamiento de este Contrato. **Vigésima Segunda. Impuestos.-** El impuesto de timbre ocasionado por la firma del presente documento o por las determinaciones de su valor o de parte de éste, será pagado por partes iguales entre la **Arrendataria** y el **Arrendador**. La parte que le corresponda al **Arrendador** se descontará en cada pago o abono que se realice por la **Arrendataria**. De otra parte, el **Arrendador** se compromete durante la ejecución del Contrato a cancelar el impuesto predial, la contribución por valorización y, en general, cualquier

tributo, tasa o contribución que grave la propiedad inmueble. La **Arrendataria** podrá solicitar al **Arrendador** en cualquier momento durante la ejecución del Contrato constancia de pago de tales tributos. **Vigésima Tercera. Formalidades.-** El presente Contrato se suscribe en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, con destino a cada una de las partes. La firma del **Arrendador** deberá ser autenticada con reconocimiento de firma y de contenido ante Notario Público.

Para constancia se firma a los

El Arrendador,

Auristela Mendoza Jimenez
AURISTELA MENDOZA JIMENEZ
C.C. No. 22.519.652

La Arrendataria,

Jaime Andrés Echandía
Jaime Andrés Echandía
C.C. No. 73.572.220



AGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Novena del Circulo de Barranquilla

Comercio: Christela Mercedes Jimenez

Quien se identifico con C.C. 22579652

Y declaro que reconoce como suya la firma que aparece en este documento y que el contenido del mismo es cierto.

23 SET. 2013

Barranquilla.



NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

EL OTORGANTE MANIFIESTA SER EL TITULAR DE LA FIRMA / HUELLA / IDENTIDAD

Christela Mercedes Jimenez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
Notaria Novena del Circulo de Barranquilla
NORBERTO DAVID SALAS GUZMAN
NOTARIO



[Handwritten signature]

- Código del sitio: BAR0408 – PARQUE CISNEROS
- Candidato: C
- Arrendador: Auristela Mendoza Jimenez
- Cedula: 22.519.652
- Celular: 310 7070765 - 3012217556
- Área a arrendar: 50 m²
- Canon de arrendamiento: \$ 1.300.000
- Término del contrato: 10 años
- Dirección del inmueble: Carrera 61 No. 66 - 145
- Dirección de Notificaciones: Carrera 61 No. 66 - 145
- Ciudad o municipio: Barranquilla, Atlántico
- Tipo de sitio: Rooftop
- Altura del Sitio: 18 m

Caso 35007

**ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DE AREA ARRENDADA
COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. - AURIESTELA MENDOZA JIMENEZ**

En Barranquilla, departamento del Atlantico, a los 30 días del mes de Octubre del 2013 se reunieron en el área objeto del contrato de arrendamiento, ubicado en el predio situado en el CALLE 61 No. 66 - 145 de la actual nomenclatura urbana del municipio de Barranquilla, de acuerdo con medidas y linderos indicadas en la Escritura Pública No. 1435 del 22 de Mayo de 2009 suscrita ante la Notaria Séptima de Barranquilla, en concordancia con el Certificado de Libertad y Tradición No. 040-293843 de Barranquilla; por parte del **ARRENDADOR**, la señor **AURIESTELA MENDOZA JIMENEZ**, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 22.519.652 de Barranquilla propietario del predio; y por parte de la **ARRENDATARIA**, **COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.**, el señor **JHON JAIRO TEJADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.207.265, funcionario de la empresa **Julián Saade** quien presta los servicios de negociador de sitio para la **ARRENDATARIA**; para efectuar la **ENTREGA Y RECIBO** respectivamente del área que conforman el objeto del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes.

El **ARRENDADOR** hace entrega real y material del área objeto del contrato de Arrendamiento, ubicado dentro del predio descrito, declarando la **ARRENDATARIA** su recibo de acuerdo a la siguiente información:

- 1.- VERIFICACION DE MEDIDAS Y LINDEROS DEL PREDIO.
- 2.- LOCALIZACION DEL ÁREA A ARRENDAR DENTRO DEL PREDIO.
- 3.- IDENTIFICACION DE VIA(S) DE ACCESO EXISTENTE(S) AL PREDIO.
- 4.- IDENTIFICACION DE VIA DE ACCESO ASIGNADA POR EL ARRENDADOR AL AREA.
- 5.- INVENTARIO GENERAL DEL AREA E INMUEBLES EXISTENTES.
- 6.- REGISTRO FOTOGRAFICO.

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor, el día 30 de Octubre del 2013

ARRENDADOR,

Auriestela Mendoza Jimenez
AURIESTELA MENDOZA JIMENEZ

ARRENDATARIA,

Jhon Jairo Tejada
JHON JAIRO TEJADA
JULIAN SAADE

ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DE AREA ARRENDADA
COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. - AURISTELA MENDOZA JIMENEZ.

INFORMACION ANEXA

2.- LOCALIZACION DEL ÁREA A ARRENDAR DENTRO DEL PREDIO.

OBSERVACIONES: El área a arrendar es de 50.00 m2 localizados según el plano del anexo del contrato.

3.- IDENTIFICACION DE VIA(S) DE ACCESO EXISTENTE(S) AL PREDIO.

Se verifica, y así lo manifiesta **EL ARRENDADOR**, que la(s) vía(s) de acceso al predio, dentro del cual se ubica el área arrendada, objeto del presente contrato, es(son) la(s) siguiente(s): Calle 68

Dicha(s) vía(s) son de propiedad (Del municipio / Particular) Municipio.

Estado en que se encuentra: Pavimentadas.

En caso que la vía de acceso sea de un particular, ¿se anexa autorización escrita para transitar por esta? (S/N) N/A Observaciones N/A.

4.- IDENTIFICACION DE VIA DE ACCESO ASIGNADA POR EL ARRENDADOR AL AREA.

¿Se requiere una vía de acceso interna del predio para acceder al área arrendada? (S/N) N

En caso de respuesta afirmativa, describir la ubicación y el estado de esta vía:
El acceso al sitio es por las escaleras del edificio hasta la azotea.

Auristela Mendoza J.
ARRENDADOR


COLOMBIAMOVIL S.A. E.S.P.

ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DE AREA ARRENDADA
COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. – AURISTELA MENDOZA JIMENEZ

INFORMACION ANEXA

1.- VERIFICACION DE MEDIDAS Y LINDEROS DEL PREDIO.

Al realizar esta acta se cuenta con los siguientes documentos (S/N):

Escrituras Públicas S Tradición y Libertad S Carta Plano Catastral S

¿Se cuenta con otro documento? (S/N) N ¿Cuál? _____

NORTE.

Mide 16,0 metros.

Colinda con la Cra. 61

SUR.

Mide 15,50 metros

Colinda con Casa Existente

ESTE.

Mide 17,30 metros.

Colinda con Casa Existente

OESTE.

Mide 17,0 metros.

Colinda con la Calle 68

Auristela Mendoza J
ARRENDADOR



COLOMBIAMOVIL S.A. E.S.P.

ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DE AREA ARRENDADA
COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. - AURISTELA MENDOZA JIMENEZ.

INFORMACION ANEXA

5.- INVENTARIO GENERAL DEL AREA E INMUEBLES EXISTENTES.

El estado general del área y/o del inmueble arrendado se describe a continuación:

- EDIFICIO CON LOSA EN BUEN ESTADO
- EL EDIFICIO CUENTA CON VIGILANCIA

INFORMACION ANEXA

6.- REGISTRO FOTOGRAFICO.



Auristela Mendoza J.
ARRENDADOR

[Signature]
COLOMBIAMOVIL S.A. E.S.P.

BAROYOS⁵¹

ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DE AREA ARRENDADA
COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. - AURIELSTELA MENDOZA JIMENEZ

En Barranquilla, departamento del Atlantico, a los 30 días del mes de Octubre del 2013 se reunieron en el área objeto del contrato de arrendamiento, ubicado en el predio situado en el CALLE 61 No. 66 - 145 de la actual nomenclatura urbana del municipio de Barranquilla, de acuerdo con medidas y linderos indicadas en la Escritura Pública No. 1435 del 22 de Mayo de 2009 suscrita ante la Notaria Séptima de Barranquilla, en concordancia con el Certificado de Libertad y Tradición No. 040-293843 de Barranquilla; por parte del **ARRENDADOR**, la señor **AURIELSTELA MENDOZA JIMENEZ**, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 22.519.652 de Barranquilla propietario del predio; y por parte de la **ARRENDATARIA**, **COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.**, el señor **JHON JAIRO TEJADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.207.265, funcionario de la empresa Julián Saade quien presta los servicios de negociador de sitio para la **ARRENDATARIA**; para efectuar la **ENTREGA Y RECIBO** respectivamente del área que conforman el objeto del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes.

El **ARRENDADOR** hace entrega real y material del área objeto del contrato de arrendamiento, ubicado dentro del predio descrito, declarando la **ARRENDATARIA** su recibo de acuerdo a la siguiente información:

- 1.- VERIFICACION DE MEDIDAS Y LINDEROS DEL PREDIO.
- 2.- LOCALIZACION DEL ÁREA A ARRENDAR DENTRO DEL PREDIO.
- 3.- IDENTIFICACION DE VIA(S) DE ACCESO EXISTENTE(S) AL PREDIO.
- 4.- IDENTIFICACION DE VIA DE ACCESO ASIGNADA POR EL ARRENDADOR AL AREA.
- 5.- INVENTARIO GENERAL DEL AREA E INMUEBLES EXISTENTES.
- 6.- REGISTRO FOTOGRAFICO.

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor, el día 30 de Octubre del 2013

ARRENDADOR,

Aurielstela Mendoza Jimenez
AURIELSTELA MENDOZA JIMENEZ

ARRENDATARIA,

Jhon Jairo Tejada
JHON JAIRO TEJADA
JULIAN SAADE

2.- LOCALIZACION DEL ÁREA A ARRENDAR DENTRO DEL PREDIO.

OBSERVACIONES: El área a arrendar es de 50.00 m2 localizados según el plano del anexo del contrato.

3.- IDENTIFICACION DE VIA(S) DE ACCESO EXISTENTE(S) AL PREDIO.

Se verifica, y así lo manifiesta **EL ARRENDADOR**, que la(s) vía(s) de acceso al predio, dentro del cual se ubica el área arrendada, objeto del presente contrato, es(son) la(s) siguiente(s): Calle 68

Dicha(s) vía(s) son de propiedad (Del municipio / Particular) Municipio.

Estado en que se encuentra: Pavimentadas.

En caso que la vía de acceso sea de un particular, ¿se anexa autorización escrita para transitar por esta? (S/N) N/A Observaciones N/A.

4.- IDENTIFICACION DE VIA DE ACCESO ASIGNADA POR EL ARRENDADOR AL AREA.

¿Se requiere una vía de acceso interna del predio para acceder al área arrendada?
(S/N) N

En caso de respuesta afirmativa, describir la ubicación y el estado de esta vía:
El acceso al sitio es por las escaleras del edificio hasta la azotea.

Auzistela Mendoza J.
ARRENDADOR


COLOMBIAMOVIL S.A. E.S.P.

1.- VERIFICACION DE MEDIDAS Y LINDEROS DEL PREDIO.

Al realizar esta acta se cuenta con los siguientes documentos (S/N):
Escrituras Públicas S Tradición y Libertad S Carta Plano Catastral S
¿Se cuenta con otro documento? (S/N) N ¿Cuál? _____

NORTE.

Mide 16,0 metros.

Colinda con la Cra. 61

SUR.

Mide 15,50 metros

Colinda con Casa Existente

ESTE.

Mide 17,30 metros.

Colinda con Casa Existente

OESTE.

Mide 17,0 metros.

Colinda con la Calle 68

Arrendatario Stela Mendoza J.
ARRENDADOR

COLOMBIAMOVIL S.A. E.S.P.

INFORMACION ANEXA

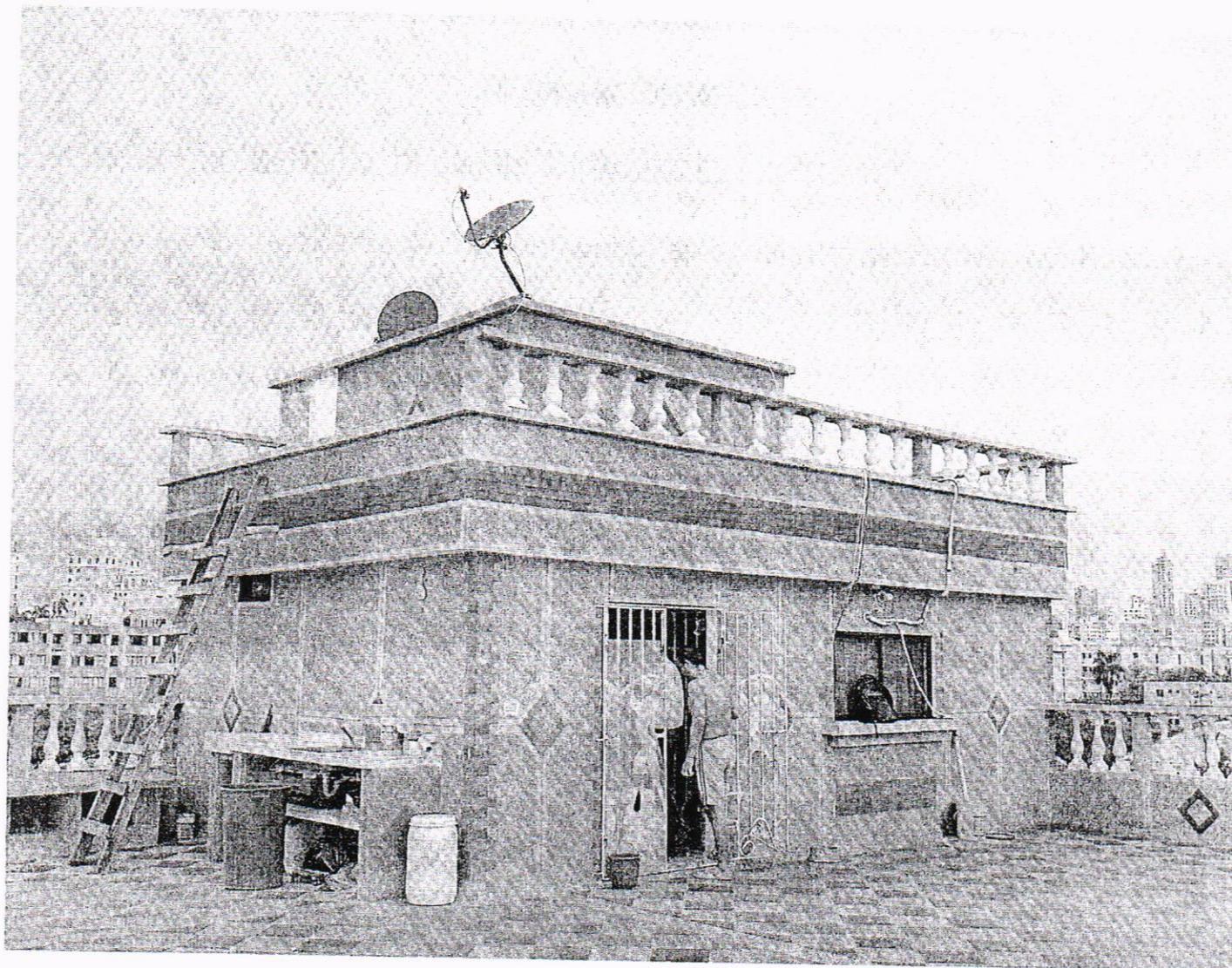
5.- INVENTARIO GENERAL DEL AREA E INMUEBLES EXISTENTES.

El estado general del área y/o del inmueble arrendado se describe a continuación:

- EDIFICIO CON LOSA EN BUEN ESTADO
- EL EDIFICIO CUENTA CON VIGILANCIA

INFORMACION ANEXA

6.- REGISTRO FOTOGRAFICO.



Arriatela Mercedes J.
ARRENDADOR

[Signature]
COLOMBIAMOVIL S.A. E.S.P.

28 de noviembre de 2017, Bogotá

Señor(a):
AURISTELA MENDOZA JIMENEZ
Carrera 61 # 66-145 Barrio bella vista, Barranquilla

Código: BAR0408 – PARQUE CISNEROS

Asunto: Notificación Cesión de Contrato de Arrendamiento

Apreciado Señor(a):

En atención a la autorización prevista en la cláusula de Cesión del contrato de arrendamiento suscrita entre las partes, COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. en calidad de Arrendataria, le informa que a partir de la fecha 1 de diciembre de 2017 cede a ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S. los derechos y obligaciones del contrato de arrendamiento.

Cabe aclarar, que el cesionario del Contrato seguirá ejecutando el contrato de arrendamiento en las condiciones allí pactadas.

Cualquier comunicación a partir de la fecha podrá ser dirigida a la siguiente dirección:

ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.
Representante Legal Suplente: Victor Cuéllar Olarte
Carrera 7 No. 99-53 Torre 2 Oficina 1501
Correo Electrónico: victor.cuellar@AmericanTower.com
Teléfono: 5896161
Bogotá

María Mercedes Jimenez G
e.c. 22392030

Atentamente,



ANA MARINA JIMENEZ POSADA
Representante Legal Suplente
Colombia Móvil S.A. E.S.P.

Poder proceso No 08-001-33-33-006-2019-00288-00/02

NotificacionesColombia <NotificacionesColombia@americantower.com>

Vie 09/06/2023 10:14

Para:David Garzon Gomez <dgarzon@pgplegal.com>

CC:Edwin Valero Vargas <edwin.valerovargas@americantower.com>;Diego Alejandro Hernandez Florez <diegoa.hernandez@americantower.com>;Santiago Sotelo Ardila <ssotelo@pgplegal.com>

 2 archivos adjuntos (257 KB)

CERT. CAM Y CIO ATC SITIOS JUNIO 2023.pdf; Poder AP ATC Barranquilla.pdf;

Buen día Dr. David

Me permito enviar poder para representar nuestros intereses respecto del proceso con radicado 08-001-33-33-006-2019-00288-00/02.

Muchas gracias.

Att,

Edwin Valero Vargas

Gerente de Litigios

ATC Sitios de Colombia S.A.S.

Cra 7 No 99 - 53 Torre 2 Piso 15

Bogotá - Colombia

(571) 5896161 ext 6253 (oficina)

Cel: (57) 317 438 0773

edwin.valerovargas@americantower.com

Señores

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
E. S. D.

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
RADICADO: 08-001-33-33-006-2019-00288-00/02
ACCIONANTE: VÍCTOR MANUEL RÍOS MERCADO
ACCIONADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA –SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO
ASUNTO: PODER ESPECIAL

EDWIN VALERO VARGAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.913.360, en mi calidad de apoderado general de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.377.163-5, conforme a la escritura pública 1514 del 29 de noviembre de 2017 anexa, por este medio otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado **DAVID GARZÓN GÓMEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.816.796 expedida en Bogotá D.C., titular de la tarjeta profesional número 162.041 del C. S. de la J., con dirección de correo electrónico dgarzon@pgplegal.com inscrita en el Registro Nacional de Abogados, para que actúe en nombre y representación de la sociedad que represento dentro del proceso del asunto.

Para los efectos, los apoderados gozan, además de las facultades generales del artículo 77 del Código General del Proceso, de las inherentes a recibir, desistir, transigir, conciliar y tachar de falsos documentos si a ello hubiere lugar, así como para presentar incidentes de nulidad.

Sírvase reconocerles personería en los términos y para los fines señalados.

Respetuosamente,



EDWIN VALERO VARGAS

C.C. No. 79.913.360

Apoderado General

ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.

Acepto,



DAVID GARZÓN GÓMEZ

C. C. 80.816.796 de Bogotá D.C.

T. P. 162.041 del C. S. de la J.

dgarzon@pgplegal.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 16:39:52
Recibo No. AB23237600
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23237600B8B6C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ATC SITIOS DE COLOMBIA S A S
Nit: 900377163 5 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02019151
Fecha de matrícula: 23 de agosto de 2010
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 11 A # 93 - 35 Piso 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionescolombia@americantower.com
Teléfono comercial 1: 5147690
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 11 A # 93 - 35 Piso 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionescolombia@americantower.com
Teléfono para notificación 1: 5147690
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 16:39:52

Recibo No. AB23237600

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23237600B8B6C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 23 de agosto de 2010 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2010, con el No. 01408142 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ATC SITIOS DE COLOMBIA S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 16 de la Asamblea de Accionistas del 10 de abril de 2014, inscrita el 10 de junio de 2014 bajo el número 01842788 del libro IX, la sociedad ATC SITIOS INFRACO S A S se escinde parcialmente transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad de la referencia.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 091-2021-00047 del 28 de septiembre de 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coveñas - Sucre, inscrito el 30 de Septiembre de 2022 con el No. 00200409 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de menor cuantía No. 70-221-40-89-001-2021-00047 00 de Jesus Emilio Lopez Ramirez C.C. 8.255.365, Contra: A.Y.C. SITIOS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.377.163.5.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad podrá llevar a cabo cualquier actividad comercial o civil lícita incluyendo pero sin limitarse a los actos que se citan a continuación: A) La adquisición, arrendamiento, explotación, uso,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 16:39:52

Recibo No. AB23237600

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23237600B8B6C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tenencia, reparación y construcción de torres o estructuras metálicas para la instalación de antenas y equipos de comunicaciones, así como la ejecución o celebración de cualquier acto o contrato relacionado con los anteriores, incluyendo pero sin limitarse a la adquisición de cualquier bien mueble o inmueble o derecho sobre los mismos, bien sea a título honoroso o gratuito, que sea requerido para efectos de desarrollar el objeto social de la sociedad. B) La adquisición y enajenación de bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades. C) El desempeño de mandatos, comisiones y representaciones de cualquier índole relacionados con su objeto. En desarrollo de su objeto principal la sociedad podrá: (A) Celebrar, ejecutar o intervenir, por cuenta propia o de terceros, en todos los contratos, actos y operaciones comerciales y civiles que se relacionen directamente con el objeto social, incluyendo participar en licitaciones públicas o privadas, compraventa, arriendo y comodato de bienes muebles e inmuebles y edificaciones y el dar en garantía cualesquiera obligaciones, sus bienes muebles o inmuebles bien sea hipotecándolos o pignorándolos o en otra forma; (B) Enajenar parte de sus negocios a cambio de cualquier contraprestación y, especialmente, a cambio de acciones y otros valores de cualquier compañía que tengan objetos sociales iguales o similares; (C) Adquirir acciones, derechos o participaciones de asociaciones y sociedades y promover la formación de compañías que se vayan a ocupar de negocios relacionados directamente con el objeto social o incorporarse a los negocios de cualquier compañía que persiga objeto semejante a los de la sociedad o incorporarse en una de dichas compañías o fusionarse con estas; (D) Otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, préstamos y cualesquiera otros documentos, contratos comprobatorios de adeudo y garantizar su pago por cualquier medio y adquirir, enajenar, girar, endosar, aceptar, protestar, rechazar y cancelar letras de cambio, cheques, pagares y demás títulos valores y dar y tomar dinero en mutuo sin constituirse por ello en entidad financiera, y (E) En general llevar a cabo toda clase de negocios o actividades que se relacionen directamente con su objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$70.000.000.000,00

No. de acciones : 7.000.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 16:39:52

Recibo No. AB23237600

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23237600B8B6C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$47.847.500.000,00

No. de acciones : 4.784.750,00

Valor nominal : \$10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$47.847.500.000,00

No. de acciones : 4.784.750,00

Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un (1) Gerente y dos (2) suplentes, quienes serán los encargados de la gestión de los negocios sociales y representarán legalmente a la sociedad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente es el representante legal de la sociedad, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. El Gerente estará obligado y autorizado para cumplir todas las tareas y responsabilidades asignadas a él en los términos de estos estatutos y del contrato laboral suscrito entre la sociedad y el Gerente. En especial el Gerente tendrá las siguientes funciones: A) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas pudiendo nombrar mandatarios para que lo representen, cuando fuere el caso. B) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. C) Presentar la Asamblea General de Accionistas las cuentas, balances, estado de pérdidas y ganancias, inventarios e informes, proponiendo a la vez la distribución de utilidades. D) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, E) Celebrar operaciones bancarias. F) Celebrar con las más amplias facultades y limitado solamente por el objeto social de la compañía, todo tipo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 16:39:52

Recibo No. AB23237600

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23237600B8B6C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actos y contratos. G) Transigir y comprometer los negocios sociales. H) Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad. I) Velar porque los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes. J) Nombrar y remover a los empleados de la sociedad, así como hacer propuestas a la Asamblea General de Accionistas en relación con las políticas de salarios de los empleados de la sociedad. l. Asignar los recursos financieros, tecnológicos, físicos y humanos necesarios la puesta en marcha del SAGRILAFT y el desarrollo adecuado de las labores de auditoría y cumplimiento de este. m. Establecer y ejecutar el procedimiento sancionatorio respectivo a los empleados que incumplan las políticas y procedimientos establecidos en el SAGRILAFT. n. Hacer cumplir el SAGRILAFT aprobado por la Asamblea de Accionistas. o. Atender los requerimientos o recomendaciones realizados por los entes de control, asociados y Asamblea de Accionistas, para el adecuado cumplimiento del SAGRILAFT. p. Verificar el correcto cumplimiento y funcionamiento de las políticas y procedimientos enmarcados en el SAGRILAFT. q. Presentar con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación de la Asamblea de Accionistas, la propuesta del SAGRILAFT, lineamientos asociados, y sus respectivas actualizaciones. r. Estudiar los resultados de la evaluación del riesgo LA/FT/FPADM efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan. s. Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones t. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILAFT u. Presentar a la Asamblea de Accionistas, los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por dichos órganos y que estén relacionados con el SAGRILAFT v. Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILAFT se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad w. Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el Capítulo X de la circular externa 100-00016 de 2020, cuando lo requiera la Superintendencia. x. Verificar que los lineamientos que componen el SAGRILAFT desarrollen la Política LA/FT/FPADM adoptada por la Asamblea de Accionistas.

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 16:39:52
Recibo No. AB23237600
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23237600B8B6C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 48 del 3 de septiembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de noviembre de 2022 con el No. 02895917 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Carlos Mateus Sendoya	C.C. No. 79467910

Por Acta No. 38 del 10 de septiembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2019 con el No. 02505409 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Vivianna Perez Acosta	C.C. No. 34601890

Por Acta No. 40 del 29 de abril de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de mayo de 2020 con el No. 02569937 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Gerente	Marcela Calle Restrepo	C.C. No. 52810498

Por Acta No. 48 del 03 de septiembre de 2022 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de Enero de 2023 con el No. 02924620 del Libro IX, se removió del cargo a Marcela Calle Restrepo y se dejó vacante el cargo.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 6 del 8 de marzo de 2011, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de marzo de 2011 con el No. 01459291 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 16:39:52

Recibo No. AB23237600

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23237600B8B6C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & S.A.S.	TOUCHE N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 18 de enero de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de enero de 2023 con el No. 02925458 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Angie Catherine Tovar Prieto	C.C. No. 1018510058 T.P. No. 304864-T

Por Documento Privado del 12 de diciembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 2018 con el No. 02403616 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Carolina Osorio	Higuera C.C. No. 1019103190 T.P. No. 244129-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1514 de la Notaría 10 de Bogotá d.C., del 29 de noviembre de 2017, inscrita 18 de diciembre de 2017 bajo el No. 00038465 del libro V, Víctor Enrique Cuéllar Olarte identificado con cédula de ciudadanía No. 1.126.238.818 de Bogotá, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Señor Edwin Valero Vargas, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.913.360 de Bogotá D.C.; abogado de profesión con T.P. 186.767 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, con plenas facultades administrativas y dispositivas, ejecute los siguientes actos jurídicos: Primero: Represente judicial, extrajudicial, arbitral, pre-arbitral, y administrativamente a ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, en todos los asuntos de carácter civil, comercial,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 16:39:52**

Recibo No. AB23237600

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2323760088B6C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

arbitral y contencioso administrativo en que intervenga o deba intervenir y que se surtan ante cualquier jurisdicción, instancia o funcionario. Segundo: que en el desarrollo del poder general, el Doctor Edwin Valero Vargas queda expresamente facultado para ejecutar los siguientes actos: A) Recibir citaciones, notificaciones y traslados de cualquier demanda o actuación civil, arbitral o contencioso administrativa que se formule o inicie en contra de ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS B) Representar judicial y legalmente a ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, ante cualesquiera corporaciones, entidades públicas o privadas; funcionarios o empleados del orden judicial, administrativo o arbitral, en cualquier proceso, actuaciones, diligencia, acto o prueba extraproceso, en que intervenga o deba INTERVENIR ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, como parte activa, pasiva o tercero; C) Celebrar y/o coadyuvar conciliaciones procesales o extraprocesales, así como transacciones, en nombre de ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, en los procesos que intervenga como parte o tercero. D) Solicitar e intervenir en la práctica de toda clase de pruebas anticipadas solicitadas por ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, o que deban surtirse con su citación o intervención; E) Recibir las citaciones y absolver directa y personalmente en nombre de ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, todas las declaraciones, testimonios y los interrogatorios de parte que formulen en procesos o actuaciones, las partes, las autoridades públicas, funcionarios judiciales, administrativos o los árbitros dentro de procesos arbitrales, quedando expresamente facultado para confesar en nombre de ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS. F) Tachar de falso cualquier documento que así lo amerite y que se oponga a ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS G) Intervenir en nombre de ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, con la facultad expresa de conciliar, en todas las audiencias de conciliación en que sea citada o deba comparecer ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, bien sea judicial, prearbitral, arbitral o contencioso administrativa y en toda conciliación pre-procesal o autónoma que se surta ante cualquier centro de conciliación H) Iniciar y llevar a término en representación de ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, cualquier proceso de índole civil, arbitral o contencioso administrativo. I) Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. J) Contestar cualquier demanda que curse ante la jurisdicción civil, arbitral o contencioso administrativa y formular demandas de reconvencción. K) Celebrar compromiso para dirimir los conflictos civiles, comerciales y contencioso administrativos y/o, respecto de cualquier otro asunto

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 16:39:52**

Recibo No. AB23237600

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23237600B8B6C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que sea susceptibles de dirimir por un tribunal de arbitramento y convenir las prórrogas para la duración del proceso y demás condiciones especiales o particulares del compromiso.

Por Documento Privado sin número, del 15 de octubre de 2020, inscrito el 22 de Octubre de 2020 bajo el registro No. 00044170 del libro V, compareció Vivianna Pérez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.601.890, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial pero amplio y suficiente a Harold Iván Giraldo Arias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.219.977 de Bogotá D.C., para Primero: Comparecer y presentar ante las autoridades de impuestos locales y/o municipales competentes (I) Las declaraciones de impuestos de industria y comercio, (II) Autorretenciones del impuesto de industria y comercio y (III) Las retenciones practicadas del impuesto de industria y comercio que deban ser presentadas en el desarrollo del objeto social del Poderdante. Segundo: Diligenciar y/o modificar y/o corregir y/o suscribir y/o firmar, cualquier formulario y/o formato y/o documento que sea requerido con el fin de presentar las declaraciones mencionadas en el párrafo Primero de este Poder. Tercero: Realizar todas las gestiones necesarias para el buen desempeño de su mandato y representar al Poderdante en los asuntos indicados en los párrafos Primero y Segundo anteriores. Cuarto: Los actos que se desarrollen en virtud de las facultades aquí otorgadas, serán hasta por un monto de treinta millones de pesos (COP30.000.000) y el presente Poder no podrá ser sustituido en todo o en parte a terceras personas salvo previa autorización escrita otorgada por el Poderdante. Quinto: El presente Poder se otorga por un plazo de dos (2) años, contados desde la fecha de suscripción del mismo y mientras el Apoderado se encuentre vinculado laboralmente con el Poderdante y podrá ser revocado en cualquier momento por el Poderdante.

Por Documento Privado del 13 de octubre de 2021, del Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 2 de Noviembre de 2021, con el No. 00046229 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Diana Alexandra Ramírez Trujillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.388.838, para que en nombre y representación de las Sociedades pueda firmar todos los contratos, otrosíes y demás documentos contractuales que tengan relación con aquellos contratos de arrendamiento sobre inmuebles en los cuales cualquiera de las Sociedades funja como

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 16:39:52**

Recibo No. AB23237600

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23237600B8B6C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

arrendataria. La Apoderada está facultada para realizar todas las gestiones necesarias y/o convenientes para el correcto desempeño de su mandato y para representar a las Sociedades ante cualquier persona o entidad en todo lo concerniente a los asuntos arriba indicados. La Apoderada no se encuentra facultada para sustituir el presente poder. El presente poder estará vigente hasta tanto el mismo no sea revocado por las Sociedades, y será revocado automáticamente al momento de la terminación, por cualquier motivo, del contrato laboral celebrado entre ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S. y la Apoderada.

Por Documento Privado del 27 de diciembre de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 25 de enero de 2022, con el No. 00046658 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Carlos Castillo, (en adelante el "Apoderado"), mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.628.314 de Bogotá y domiciliado para efecto de cualquier notificación en la ciudad de Bogotá en la Carrera 7 No. 99-53, Of. 1501, Torre II; para que, en su calidad de Gerente de Nuevos Negocios, represente al Poderdante en los siguientes actos (el "Poder"): Primero: Suscribir y celebrar cualquier acuerdo de confidencialidad con los clientes de bs servicios DAS que presta el Poderdante y que sean procedentes y necesarios dentro de La ejecución de esta operación. Segundo: Suscribir y celebrar cualquier contrato de arrendamiento sobre los inmuebles en donde se vayan a prestar los servicios DAS (los "Venues"), así como cualquier otrosí, acta aclaratoria o modificación a los contratos de arrendamiento sobre los cuales sean objeto los Venues. Tercero: Realizar todas las gestiones necesarias para el buen desempeño de su mandato y representar al Poderdante en los asuntos indicados en los párrafos anteriores. El presente Poder estará vigente mientras el Apoderado se encuentre vinculado laboralmente con el Poderdante y podrá ser revocado en cualquier momento por el Poderdante.

Por Documento Privado del 27 de diciembre de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 25 de enero de 2022, con el No. 00046659 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial pero amplio y suficiente a Carlos Mateus Sendoya, (en adelante el "Apoderado"), mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.467.910 de Bogotá y domiciliado para efecto de cualquier notificación en la ciudad de Bogotá en la Carrera 7 No. 99-53, Of. 1501, Torre II; para que represente a las Sociedades en los siguientes actos (el "Poder"): Primero: Suscribir, en nombre y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 16:39:52

Recibo No. AB23237600

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23237600B8B6C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de cualquiera de las Sociedades, las actas de entrega o actas de sitio o contratos de sitio o, cualquier otro nombre que se designe para este tipo de anexo a los contratos marco de arrendamiento de espacio en torre, sujeto a que, en cada caso, dicho documento sea suscrito de conformidad con los términos de, y sea consistente con, un acuerdo marco de arrendamiento existente y válido. Segundo: Suscribir las Actas de Movimiento de Equipos que celebren las Sociedades con ocasión del giro ordinario de su negocio. Tercero: Realizar todas las gestiones necesarias para el buen desempeño de su mandato y representar a las Sociedades en los asuntos indicados en los párrafos anteriores. El presente Poder estará vigente mientras el Apoderado se encuentre vinculado laboralmente con ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S. y podrá ser revocado en cualquier momento por cualquiera de las Sociedades.

Por Documento Privado del 27 de diciembre de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 25 de enero de 2022, con el No. 00046660 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial pero amplio y suficiente a Carolina Cortés, (en adelante el "Apoderado"), mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.905.441 de Bogotá y domiciliada para efecto de cualquier notificación en la ciudad de Bogotá en la Carrera 7 No. 99-53, Of.

1501, Torre II para que represente a las Sociedades en los siguientes actos (el "Poder"): Primero: Negociar, suscribir y celebrar contratos de arrendamiento de inmuebles que deban celebrar las Sociedades en el giro ordinario de sus negocios (los "Contratos de Arrendamiento de Piso"), así como otrosíes a los Contratos de Arrendamiento de Piso y que versen, entre otros asuntos, sobre áreas adicionales, aclaraciones sobre áreas arrendadas, y compensaciones por entrada de nuevos operadores a las torres de propiedad de las Sociedades según corresponda. Segundo: Negociar, suscribir y celebrar cesiones a los Contratos de Arrendamiento de Piso. Tercero: Redactar, negociar, celebrar y suscribir cualquier acta aclaratoria que surja de la ejecución e interpretación de los Contratos de Arrendamiento de Piso. Cuarto: Cualquier notificación de terminación de los Contratos de Arrendamiento de Piso dirigida a los propietarios de dichos inmuebles y en los términos establecidos en dichos contratos. Quinto: Cualquier otra gestión que esté relacionada con los Contratos de Arrendamiento de Piso o con los propietarios de los inmuebles sobre los que versen los Contratos de Arrendamiento de Piso y que sean necesarios para la adecuada ejecución de dichos contratos. Sexto: Negociar y suscribir cualquier acuerdo de confidencialidad que deba ser celebrado entre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 16:39:52**

Recibo No. AB23237600

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23237600B8B6C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquiera de las Sociedades y (i) cualquier proveedor, o (ii) los propietarios de los inmuebles donde se encuentran ubicadas las torres o los sistemas DAS de propiedad de las Sociedades (según corresponda), y que sean procedentes y necesarios dentro de la ejecución de su operación. Séptimo: Realizar todas las gestiones necesarias para el buen desempeño de su mandato y representar a las Sociedades en los asuntos indicados en los párrafos anteriores. El presente Poder estará vigente mientras el Apoderado se encuentre vinculado laboralmente con ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S. y podrá ser revocado en cualquier momento por las Sociedades.

Por Documento Privado del 27 de diciembre de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 25 de enero de 2022, con el No. 00046670 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Ivonne Arevalo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.792.820 de Bogotá D.C. y, alternativamente en caso de ausencia temporal o permanente del Apoderado, a Miguel Angel Arias Viracacha, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.670.671 de Bogotá D.C., para que represente a las Sociedades en los siguientes actos, según corresponda (el "Poder"): Primero: En relación con los contratos built-to-suit ("Contratos BTS") que celebre el Poderdante con sus clientes, suscribir contratos de arrendamiento con los propietarios de los inmuebles en lo que se vayan a ubicar las torres objeto de los Contratos BTS (bs "Contratos de Arrendamiento de Piso BTS"). Segundo: Suscribir cualquier anexo a los Contratos de Arrendamiento de Piso BTS. Tercero: Suscribir las actas de restitución de inmuebles que deban ser celebradas por las Sociedades con ocasión de la terminación de los contratos de arrendamiento de inmuebles que se lleven a cabo en el desarrollo de su operación. Cuarto: Realizar todas las gestiones necesarias para el buen desempeño de su mandato y representar a las Sociedades en los asuntos indicados en los párrafos anteriores. El presente Poder estará vigente mientras el Apoderado se encuentre vinculado laboralmente con ATC Sitios de Colombia S.A.S. y podrá ser revocado en cualquier momento por las Sociedades.

Por Documento Privado del 27 de diciembre de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 25 de enero de 2022, con el No. 00046671 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Miguel Angel Arias Viracacha, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.670.671 de Bogotá D.C., para que, en su calidad de Director de Operaciones, actúe en nombre y representación de las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 16:39:52

Recibo No. AB23237600

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23237600B8B6C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sociedades para llevar a cabo las siguientes gestiones: Primero: Suscribir todo tipo de comunicación y acuerdo con las electrificadoras o compañías suministradoras de energía. Segundo: Realizar todas las gestiones ante las electrificadoras o compañías suministradoras de energía que las Sociedades requieran. Tercero: Realizar solicitudes de energía. Cuarto: Emitir cartas de autorización para trámites de energía y ternas varios. Quinto: En general realizar cualquier actividad relacionada con el presente poder y que le permita la correcta ejecución de las facultades otorgadas. Sexto: Suscribir cualquier contrato con proveedores de bienes y/o servicios que sean necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones como Director de Operaciones, así como celebrar cualquier otrosí, acta aclaratoria, y/o modificación que sea necesaria para su adecuada ejecución. Séptimo: En general realizar cualquier actividad relacionada con el presente poder y que le permita la correcta ejecución de las facultades otorgadas. El presente Poder estará vigente mientras el Apoderado se encuentre vinculado laboralmente con ATC Sitios de Colombia S.A.S. y podrá ser revocado en cualquier momento por el Poderdante.

Por Documento Privado del 27 de diciembre de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 25 de enero de 2022, con el No. 00046672 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Silvia Barriga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.420.569 de Bogotá D.C., para que actúe en nombre y representación de las Sociedades para llevar a cabo las siguientes gestiones: Primero: Suscribir cualquier contrato con proveedores de bienes y/o servicios que sean necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones como Directora de Recursos Humanos, así como celebrar cualquier otrosí, acta aclaratoria, y/o modificación que deba sea requerida para su adecuada ejecución. Segundo: En general realizar cualquier actividad relacionada con el presente poder y que le permita la correcta ejecución de las facultades otorgadas. El presente Poder estará vigente mientras el Apoderado se encuentre vinculado laboralmente con ATC Sitios de Colombia S.A.S. y podrá ser revocado en cualquier momento por las Sociedades.

Por Documento Privado del 27 de diciembre de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 25 de enero de 2022, con el No. 00046673 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Vania Arenas Ponce, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.729.022 de Bogotá, para que represente a las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 16:39:52**

Recibo No. AB23237600

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23237600B8B6C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sociedades en los siguientes actos (el "Poder"): Primero: Negociar y suscribir cualquier acuerdo de confidencialidad que deba ser celebrada entre las Sociedades y sus respectivos clientes (los "NDAs"), así como cualquier otrosí, acta aclaratoria y/o modificación a dichos NDAs, requerida para su adecuada ejecución. Segundo: Realizar todas las gestiones necesarias para el buen desempeño de su mandato y representar a las Sociedades en los asuntos indicados en el párrafo anterior. El presente Poder estará vigente mientras el Apoderado se encuentre vinculada laboralmente con ATC Sitios de Colombia S.A.S. y podrá ser revocado en cualquier momento por las Sociedades.

Por Documento Privado del 11 de noviembre de 2022, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 22 de Noviembre de 2022, con el No. 00048602 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial amplio y suficiente a Paola Barrera, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.379.298 (la "Apoderada"), para que en mi representación como Poderdante pueda negociar y firmar todos los contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles que se celebren por parte del Poderdante, así como cualquier prórroga, modificación, otrosíes, anexos y/o cualquier otro documento o trámite derivado o requerido para la correcta celebración y ejecución de estos contratos de arrendamiento. La Apoderada podrá sustituir este poder en todo o en parte y de manera temporal o definitiva sin la previa autorización del Poderdante y en la medida que así lo estime conveniente para la correcta ejecución de su mandato. El presente poder estará vigente hasta tanto el mismo no sea revocado por el Poderdante.

Por Documento Privado del 11 de noviembre de 2022, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 22 de Noviembre de 2022, con el No. 00048603 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial amplio y suficiente a Carmen Martul, identificada con pasaporte número AAH572968 expedido en Argentina (la "Apoderada"), para que en mi representación como Poderdante pueda negociar y firmar todos los contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles que se celebren por parte del Poderdante, así negociar y firmar cualquier prórroga, modificación, otrosíes, anexos y/o cualquier otro documento trámite derivado o requerido para la correcta celebración y ejecución de estos contratos de arrendamiento. La Apoderada podrá sustituir este poder en todo o en parte y de manera temporal o definitiva sin la previa autorización del Poderdante y en la medida que así lo estime conveniente para la correcta ejecución de su mandato. El

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 16:39:52
Recibo No. AB23237600
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23237600B8B6C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presente poder estará vigente hasta tanto el mismo no sea revocado por el Poderdante.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 02 del 11 de octubre de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01421843 del 14 de octubre de 2010 del Libro IX
Acta No. 4 del 25 de enero de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01448140 del 27 de enero de 2011 del Libro IX
Acta No. 5 del 24 de febrero de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01456828 del 28 de febrero de 2011 del Libro IX
Acta No. 6 del 8 de marzo de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01459289 del 9 de marzo de 2011 del Libro IX
Acta No. 8 del 16 de febrero de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01611076 del 27 de febrero de 2012 del Libro IX
Acta No. 11 del 30 de noviembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01689873 del 14 de diciembre de 2012 del Libro IX
Acta No. 15 del 7 de abril de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01826471 del 12 de abril de 2014 del Libro IX
Acta No. 16 del 10 de abril de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01842788 del 10 de junio de 2014 del Libro IX
Acta No. 19 del 8 de octubre de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01875547 del 9 de octubre de 2014 del Libro IX
Acta No. 20 del 27 de febrero de 2015 de la Asamblea de Accionistas	01919571 del 11 de marzo de 2015 del Libro IX
Acta No. 29 del 5 de diciembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02165495 del 13 de diciembre de 2016 del Libro IX
Acta No. 45 del 6 de agosto de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02736281 del 23 de agosto de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 9 de abril de 2014 de Representante Legal, inscrito el 11 de abril de 2014 bajo el número 01826425 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ATC COLOMBIA B.V.

Domicilio: (Fuera Del País)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 16:39:52
Recibo No. AB23237600
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23237600B8B6C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2014-04-07

**** Aclaración Grupo Empresarial ****
Mediante Documento Privado sin Núm. del 9 de abril de 2014, inscrita el 11 de abril de 2014, se aclara grupo empresarial ya que la sociedad ATC COLOMBIA B.V (matriz) comunica que se configura grupo empresarial de manera indirecta sobre la sociedad de la referencia (subordinada) a través de ATC COLOMBIA HOLDING LLC.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7730
Actividad secundaria Código CIIU: 6810

TAMAÑO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 16:39:52
Recibo No. AB23237600
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23237600B8B6C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 398.464.746.414

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7730

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 20 de septiembre de 2010. Fecha de envío de información a Planeación : 6 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 16:39:52

Recibo No. AB23237600

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23237600B8B6C

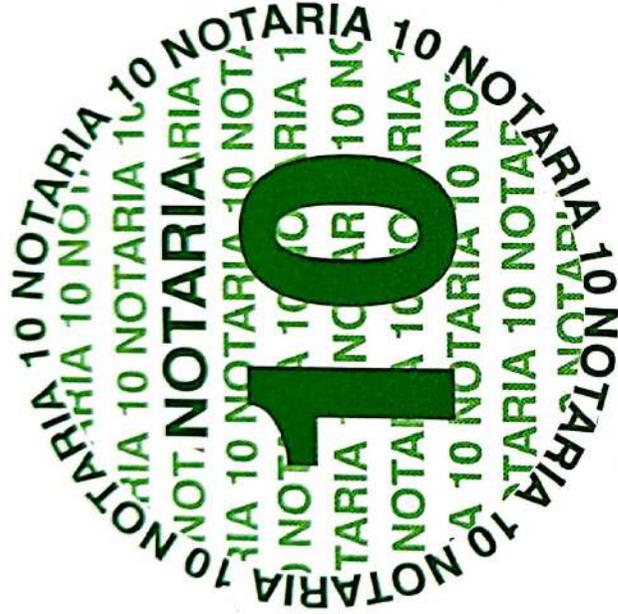
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA



AV. CALLE 100 No. 10-45 PBX 611 1185 - FAX 218 1982 BOGOTA D.C.
E-mail: notaria10bgta@yahoo.com

OSCAR HERNÁNDEZ GÓMEZ
NOTARIO DÉCIMO

COPIA NUMERO 1

DE LA ESCRITURA NUMERO: 1514
FECHA: 29/Noviembre/2017

ACTO O CONTRATO:
PODER POR ESCRITURA PUBLICA
OTORGANTES:
ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS
EDWIN VALERO VARGAS



República de Colombia

Nº 114

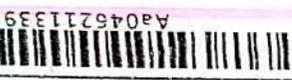
1

Aa046244740

Ca247777407



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL QUINIENTOS CATORCE (1514).
FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017).
OTORGADA EN LA NOTARÍA DÉCIMA (10ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., --
CÓDIGO NOTARIAL: 11001010



Aa046211339

Ca247777408

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO-----VALOR DEL ACTO
ESPECIFICACIÓN-----PESOS
PODER GENERAL-----SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO
IDENTIFICACIÓN

OTORGANTE: IDENTIFICACIÓN:
PODERDANTE:
ATC SITIOS DE COLOMBIA-----Nit. No. 900.377.163-5
Representado por:-----
VICTOR ENRIQUE CUELLAR OLARTE-----C.C. No. 1.126.238.818
APODERADO:-----
EDWIN VALERO VARGAS-----C.C. No. 79.913.360
-----T.P. No. 186.767 del C.S. de la J

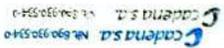
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintinueve (29) días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete (2.017), ante mí LINA MARIA PARRA REMOLINA, NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.,
COMPARECÍO CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: VICTOR ENRIQUE CUELLAR OLARTE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.126.238.818 expedida en Venezuela, obrando en nombre y representación de la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, sociedad con

109045GAAAKSQASS 28/06/2017



10623D7a7QYY9GCV

18/08/2017



domicilio en Bogotá D.C., constituida por documento privado de accionista único del
 el veintitrés (23) de Agosto del año dos mil diez (2010), inscrita en la misma fecha
 bajo el número **01408142**, con matrícula número **02019151** de la Cámara de
 Comercio de Bogotá D.C., tal y como consta en el certificado de existencia y
 representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que se
 acompaña a este instrumento para su protocolización, manifiesta que otorga **PODER
 GENERAL** al señor **EDWIN VALERO VARGAS**, mayor de edad, identificado con la
 cédula de ciudadanía número **79.913.360** de Bogotá D.C., abogado de profesión con
 T.P. No. **186.767** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y
 representación de **ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS**, con plenas facultades
 ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS, ejecute los siguientes actos jurídicos: -----

PRIMERO: Represente judicial, extrajudicial, arbitral, pre-arbitral y
 administrativamente a **ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS**, en todos los asuntos de
 carácter civil, comercial, arbitral y contencioso administrativo en que intervenga o
 deba intervenir y que se surtan ante cualquier jurisdicción, instancia o funcionario. ---

SEGUNDO: Que en desarrollo del poder general, el doctor **EDWIN VALERO
 VARGAS** queda expresamente facultado para ejecutar los siguientes actos: a)
 Recibir citaciones, notificaciones y traslados de cualquier demanda o actuación civil,
 arbitral o contencioso administrativa que se formule o inicie contra **ATC SITIOS DE
 COLOMBIA SAS** b) Representar judicial y legalmente a **ATC SITIOS DE
 COLOMBIA SAS**, ante cualesquiera corporaciones, entidades públicas o privadas,
 funcionarios o empleados del orden judicial, administrativo o arbitral, en cualquier
 proceso, actuaciones, diligencia, acto o prueba extraproceso, en que intervenga o
 deba intervenir **ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS**, como parte activa, pasiva o
 tercero; c) celebrar y/o coadyuvar conciliaciones procesales o extraprocesales, así
 como transacciones, en nombre de **ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS**, en los
 procesos en que intervenga como parte o tercero. d) Solicitar e intervenir en la
 práctica de toda clase de pruebas anticipadas solicitadas por **ATC SITIOS DE
 COLOMBIA SAS**, o que deban surtirse con su citación o intervención; e) Recibir las
 citaciones y absolver directa y personalmente en nombre de **ATC SITIOS DE
 COLOMBIA SAS**, todas las declaraciones, testimonios y los interrogatorios de parte



que formulen en procesos o actuaciones, las partes, las autoridades públicas, los funcionarios judiciales, administrativos o los árbitros dentro de procesos arbitrales, quedando expresamente facultado para confesar en nombre de **ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS**. f) Tachar de falso cualquier documento que así lo ampare y que se ponga a **ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS** g) Intervenir en nombre de **ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS**, con la facultad expresa de conciliar, en todas las audiencias de conciliación en que sea citada o deba comparecer **ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS**, bien sea judicial, prearbitral, arbitral o contencioso administrativa y en toda conciliación pre-procesal o autónoma que se surta ante cualquier centro de conciliación. h) iniciar y llevar a término en representación de **ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS**, cualquier proceso de índole civil, arbitral o contencioso administrativo. i) para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de **ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS**, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. j) Contestar cualquier demanda que curse ante la jurisdicción civil, arbitral o contencioso administrativa y formular demandas de reconvención. k) Celebrar **COMPROMISO** para dirimir los conflictos civiles, comerciales y contencioso administrativos y/o, respecto de cualquier otro asunto que sea susceptibles de dirimir por un Tribunal de Arbitramento y convenir las prórrogas para la duración del proceso y demás condiciones especiales o particulares del compromiso.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO(S)

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA (N): Que ha (n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el (los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

Aa046211340
106055EGAA5SCA
28/06/2017

SE ADVIERTE igualmente la necesidad que tiene el(los) otorgante(s) de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su información personal.-En consecuencia, la Notaria **NO** asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y en tal caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la totalidad de los otorgantes.

LEÍDO el presente instrumento público por el(la) compareciente(s) manifestó su conformidad, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario quien lo autoriza con su firma.

DERECHOS NOTARIALES: Resolución No. 0451 de fecha 20 de Enero de 2.017 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro-----\$ 55.300
ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Aa046211339, Aa046211340, Aa046211341.



LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ATC SITIOS DE COLOMBIA S A S
N.I.T. : 900377163-5 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02019151 DEL 23 DE AGOSTO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 927,934,662,739
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 7 N 99 -53 OF 402 TORRE 2 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : victor.cuellar@americantower.com

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 7 N 99 - 53 OF 402 TORRE 2

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : victor.cuellar@americantower.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 23 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 23 DE AGOSTO DE 2010, BAJO EL NUMERO 11408142 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ATC SITIOS DE COLOMBIA S A S.

CERTIFICA:

29 NOV 2017

QUE POR ACTA NO. 16 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 10 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01842788 LIBRO IX, LA SOCIEDAD ATC SITIOS INERACO S A S SE ESCINDE PARCIALMENTE TRANSFIRIENDO PARTE DE SU PATRIMONIO A LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CERTIFICA:

REFORMAS:	FECHA	ORIGEN	FECHA
DOCUMENTO NO.	2010/10/11	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2010/10/14 01421843
02	2010/10/11	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2011/01/27 01448140
4	2011/01/25	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2011/02/28 01456828
5	2011/02/24	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2011/03/09 01459289
6	2011/03/08	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2012/02/27 01611076
8	2012/02/16	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2012/12/14 01689873
11	2012/11/30	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2014/04/12 01826471
15	2014/04/07	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2014/06/10 01842788
16	2014/04/10	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2014/10/09 01875547
19	2014/10/08	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2015/03/11 01919571
20	2015/02/27	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2016/12/13 02165495
29	2016/12/05	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LOS ACTOS SE CITAN A CONTINUACIÓN: A) LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN, USO, TENENCIA, REPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE TORRES ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA LA INSTALACIÓN DE ANTENAS Y EQUIPOS COMUNICACIONES, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN O CELEBRACIÓN DE CUALQUIER CONTRATO RELACIONADO CON LOS ANTERIORES, INCLUYENDO PERO LIMITARSE A LA ADQUISICIÓN DE CUALQUIER BIEN MUEBLE O INMUEBLE DERECHO SOBRE LOS MISMOS, BIEN SEA A TÍTULO HONEROSO O GRATUITO, SEA REQUERIDO PARA EFECTOS DE DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. B) LA ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES C) EL DESEMPEÑO DE MANDATOS, COMISIONES Y REPRESENTACIONES CUALQUIER ÍNDOLE RELACIONADOS CON SU OBJETO. EN DESARROLLO DE OBJETO PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRÁ: (A) CELEBRAR, EJECUTAR INTERVENIR, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, EN TODOS LOS CONTRATOS Y OPERACIONES COMERCIALES Y CIVILES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL, INCLUYENDO PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, COMPRAVENTA, ARRIENDO Y COMODATARIO BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EDIFICACIONES Y EL DAR EN GARANTÍA CUALESQUIERA OBLIGACIONES, SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES BIEN HIPOTECÁNDOLOS O PIGNORÁNDOLOS O EN OTRA FORMA; (B) ENAJENAR PARTE DE SUS NEGOCIOS A CAMBIO DE CUALQUIER CONTRAPRESTACIÓN Y, ESPECIALMENTE A CAMBIO DE ACCIONES Y OTROS VALORES DE CUALQUIER COMPañÍA QUE TENGA OBJETOS SOCIALES IGUALES O SIMILARES; (C) ADQUIRIR ACCIONES, DERECHOS O PARTICIPACIONES DE ASOCIACIONES Y SOCIEDADES Y PROMOVER LA FORMACIÓN DE COMPañÍAS QUE SE VAYAN A OCUPAR DE NEGOCIOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL O INCORPORARSE A LOS NEGOCIOS DE CUALQUIER COMPañÍA QUE PERSIGA OBJETO SEMEJANTE A LOS DE LA SOCIEDAD; INCORPORARSE EN UNA DE DICHAS COMPañÍAS O FUSIONARSE CON ESTAS; OTORGAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, PRESTAMOS CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS, CONTRATOS COMPROBATORIOS DE ADEUDOS, GARANTIZAR SU PAGO POR CUALQUIER MEDIO Y ADQUIRIR, ENAJENAR, GIRAR ENDOSAR, ACEPTAR, PROTESTAR, RECHAZAR Y CANCELAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES Y DEMÁS TÍTULOS VALORES Y DAR Y TOMAR DINERO EN MU



SIN CONSTITUIRSE POR ELLO EN ENTIDAD FINANCIERA, Y (E) EN GENERAL LLEVAR A CABO TODA CLASE DE NEGOCIOS O ACTIVIDADES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7730 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$70,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 7,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$45,308,430,000.00
NO. DE ACCIONES : 4,530,843.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$45,308,430,000.00
NO. DE ACCIONES : 4,530,843.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN (1) GERENTE Y DOS (2) SUPLENTE, QUIÉNES SERÁN LOS ENCARGADOS DE LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y REPRESENTARÁN LEGALMENTE A LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 24 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 18 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02011351 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE

DUQUE CAMACHO JUAN PABLO

C.C. 000000080424004

QUE POR ACTA NO. 18 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01844968 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

MICHELSEN FONNEGRA SILVIA

C.C. 000000051937208

QUE POR ACTA NO. 4 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE ENERO DE 2011,

INSCRITA EL 27 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01448141 DEL LIBRO FUE (RON) NOMBRADO (S): IDENTIFICACION

NOMBRE
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE
CUELLAR OLARTE VICTOR ENRIQUE

C.C. 000001126238818

CERTIFICA:
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE. EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EL GERENTE ESTARÁ OBLIGADO A EL EN LOS TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS Y DEL CONTRATO LABORAL AUTORIZADO PARA CUMPLIR TODAS LAS TAREAS Y RESPONSABILIDADES ASIGNADAS SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD Y EL GERENTE. EN ESPECIAL EL GERENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIALMENTE EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LO REPRESENTEN, CUANDO FUERE EL CASO. B). EJECUTAR ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. C) PRESENTAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS CUENTAS, BALANCO Y ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, INVENTARIOS E INFORMES, PROPONIENDO LA VEZ LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. D) CONSTITUIR APODERADO JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, E) CELEBRAR OPERACIONES BANCARIAS. F) CELEBRAR CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES Y LIMITADO SOLAMENTE POR OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, TODO TIPO DE ACTOS Y CONTRATOS. G) TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES. H) CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD. I) VELAR POR LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES. J) NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO HACER PROPUESTAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE SALARIOS DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR CERTIFICACION NO. SINNUM DE REVISOR FISCAL DEL 31 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02258554 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL PRINCIPAL
MONTROYA RIVERA JULIANA FERNANDA
REVISOR FISCAL SUPLENTE
DIAZ GUEVARA JULIE CAROLINA

IDENTIFICACION

C.C. 000001110489318

C.C. 000001073232552

QUE POR ACTA NO. 6 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE MARZO DE 2011 INSCRITA EL 9 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01459291 DEL LIBRO FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
DELOITTE & TOUCHE LTDA

IDENTIFICACION

N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 9 DE ABRIL DE 2014, INSCRITO EL 11 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 01826 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- ATC COLOMBIA B.V.

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 054950256

17 DE NOVIEMBRE DE 2017

HORA

R054950256

PAGINA: 3 de 3



Ca24777404



10624YCD7aAQYY9G

2014-04-07

CERTIFICA:

****ACLARACIÓN GRUPO EMPRESARIAL ****

QUE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM. DEL 9 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 2014, SE ACLARA GRUPO EMPRESARIAL YA QUE LA SOCIEDAD ATC COLOMBIA B.V (MATRIZ) COMUNICA QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL DE MANERA INDIRECTA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (SUBORDINADA) A TRAVÉS DE ATC COLOMBIA HOLDING LLC.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 20 DE SEPTIEMBRE DE 2010
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

29 NOV 2017

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA A LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Rendón

COPIA COPIA COPIA

COPIA COPIA COPIA

COPIA COPIA COPIA

COPIA COPIA COPIA

COPIA COPIA



República de Colombia

29 NOV 2017

5 NO 1514

Aa015211341



PODERDANTE

Victor Enrique Cuellar Olarte



VICTOR ENRIQUE CUELLAR OLARTE

C.C. No. 1.126.238.818

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Segundo Suplente del Gerente

DIRECCIÓN: Kra 7 No. 99 – 53 Of 1501 Piso 15

TELÉFONO: 5896161

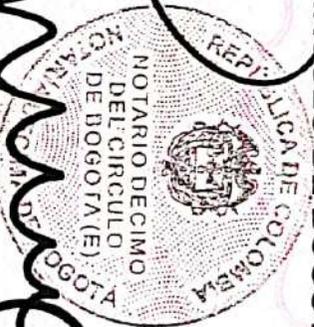
CORREO ELECTRÓNICO: victor.cuellar@americantoner.com

Obrando en nombre y representación de la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA,
con Nit. 900.475.736. -----

El(La) Notario(a) Encargado(a) se encuentra debidamente autorizado(a) para el otorgamiento de esta escritura pública mediante Resolución No. 12872 del veinticuatro (24) de Noviembre del año dos mil diecisiete (2017).-----

LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Lina Maria Parra Remolina



LINA MARIA PARRA REMOLINA

RADICACION	<i>ped</i>
DIGITACION	YUDY-1845-17
IDENTIFICACION	<i>ped</i>
Vlbo PODER	<i>ped</i>
REVISION LEGAL	<i>ped</i>
LIQUIDACION	<i>ped</i>
CIERRE	<i>ped</i>



Aa046211341

COPIA

[Handwritten signature]

COPIA

COPIA



NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Es fiel y PRIMERA (1ª) copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública Nº 1514 de fecha 29 DE NOVIEMBRE DE 2017 otorgada en esta Notaría, la cual se expide en SIETE(7) hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: INTERESADO

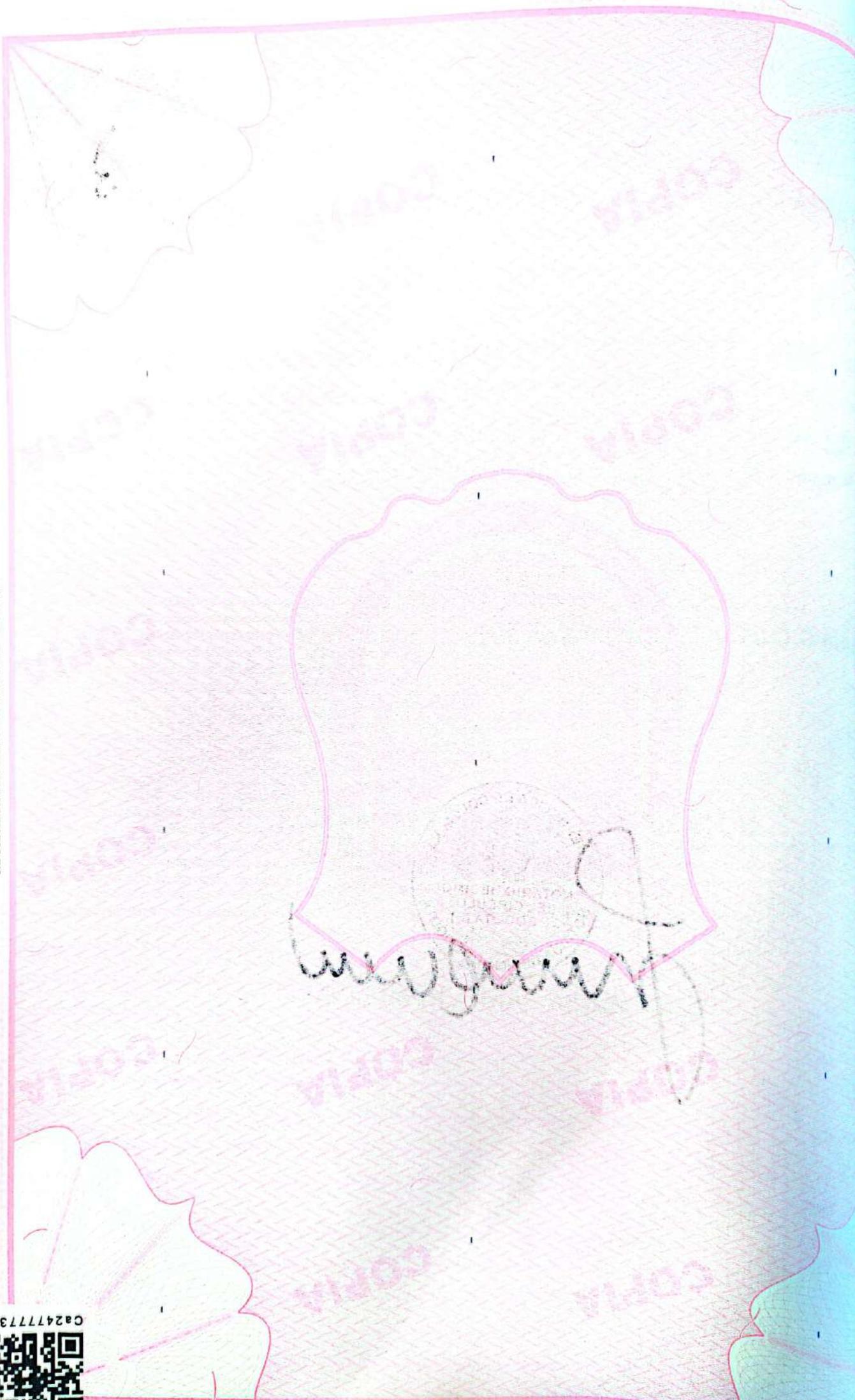
Bogotá D.C 01 de Diciembre de 2017

NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ºE)
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D. C.



LINA MARIA PARRA REMOLINA.

ELABORO:JTR



[Handwritten signature]



Ca2782593

CERTIFICADO No. 575 DE 2.018

EL SUSCRITO NOTARIO DÉCIMO (10º)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA QUE:

Por escritura pública número **MIL QUINIENTOS CATORCE (1.514)** DE FECHA **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)**, otorgada en la Notaría Décima (10ª) del Círculo de Bogotá, compareció **VICTOR ENRIQUE CUELLAR OLARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.126.238.818**, quien obrando en nombre y representación de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, NIT. 900.377.163-5** otorgó **PODER GENERAL** al señor **EDWIN VALERO VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.913.360**, en ejercicio del mandato que se le confiere, el apoderado podrá ejecutar y celebrar los actos y contratos allí mencionados.

Para la presente fecha, en el anterior **PODER** no aparece nota alguna de revocatoria o sustitución sobre la escritura matriz.

Firmado en Bogotá D.C., a los **OCHO (08)** días del mes de **AGOSTO** de **DOS MIL DIECIOCHO (2.018)**.



OSCAR ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ
NOTARIO DÉCIMO (10ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Elaboró: MMG

Revisó:

